



EN LA CIUDAD DE MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS SEÑORES CONSEJEROS LICENCIADOS JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES, RAÚL LUIS MARTINEZ, GERARDO BRIZUELA GAYTAN, HÉCTOR O. DÍAZ CERVANTES, SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ Y LICENCIADO ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA, SECRETARIO GENERAL DEL PROPIO CONSEJO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO PONIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.
- 2.- LECTURA DE ACTA DE PLENO DE FECHA 02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y APROBACIÓN EN SU CASO.
- 3.- ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
- 4.- ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA.
- 5.- ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL
- 6.- ASUNTOS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
- 7.- ASUNTOS PENDIENTES DE DAR SEGUIMIENTO.
- 8.- ASUNTOS GENERALES.

9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACION DEL PLENO DEL CONSEJO EL ORDEN DEL DIA, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

2.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACION DE LOS SEÑORES CONSEJEROS LAS ACTAS DE PLENO DE FECHA 02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ACORDANDO EL PLENO DEL CONSEJO DEJAR PENDIENTE SU AUTORIZACIÓN PARA PROXIMA SESIÓN PLENARIA.

3.- LA COMISION DE ADMINISTRACION POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LICENCIADO HECTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES, SOMETE A CONSIDERACION DEL PLENO, LOS PUNTOS SUBSECUENTES:

3.1.01.- DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS A TRAVES DE SU TITULAR LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ: MEDIANTE OFICIO NUMERO 2278, REMITE EL DICTAMEN ELABORADO EN RELACION AL OFICIO NO. NSJP/275/2016, RECIBIDO EL DÍA DE HOY, GIRADO POR EL MTRO. MARCOS PÉREZ NÚÑEZ Y EL ING. LUIS ALBERTO VILLARREAL ONTIVEROS, ADMINISTRADORES JUDICIALES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL PENAL DE MEXICALI, B.C., EN DONDE REALIZAN PROPUESTA A FAVOR DE LA C. KARYNA LIZETH ACOSTA MONTOYA, PARA DESEMPEÑARSE COMO TRANSCRIPTORA, DURANTE EL PERIODO DEL 06 DE JUNIO AL 01 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. IRMA ALEJANDRA SABATH ROCHA,

DURANTE SU LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AUTORIZADA EN FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

ESTE DEPARTAMENTO CONSIDERA PROCEDENTE LAS PROPUESTAS A FAVOR DE LA C. KARYNA LIZETH ACOSTA MONTOYA, PARA OCUPAR EL PUESTO DE TRANSCRIPTORA INTERINA DE CONFIANZA NIVEL 05, POR EL PERIODO DEL 06 DE JUNIO AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO AUTORIZAR LAS PROPUESTAS A FAVOR DE LA C. KARYNA LIZETH ACOSTA MONTOYA, PARA OCUPAR EL PUESTO DE TRANSCRIPTORA INTERINA DE CONFIANZA NIVEL 05, POR EL PERIODO DEL 06 DE JUNIO AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.02.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2338, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO NO. 2800/2016, RECIBIDO EL DÍA DE HOY, GIRADO POR LA LIC. ANABEL SÁNCHEZ GUERRERO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE MEXICALI, B.C., EN DONDE REALIZA PROPUESTA A FAVOR DE LA C. CHEYLA MARCELA BALTAZAR GUERRERO, PARA DESEMPEÑARSE COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA, A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. MA.

TERESA SANDOVAL ESTRADA, EN VIRTUD DE SU JUBILACIÓN, AUTORIZADA EN SESIÓN DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2016.

SE HACE MENCIÓN QUE LA C. BALTAZAR GUERRERO, SE ENCUENTRA EN LA BOLSA DE TRABAJO DESDE EL 07 DE AGOSTO DE 2013.

ESTE DEPARTAMENTO, CONSIDERA PROCEDENTE, PARA QUE LA C. CHEYLA MARCELA BALTAZAR GUERRERO, OCUPE EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA INTERINA DE CONFIANZA NIVEL 02, A PARTIR DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2016 Y HASTA EN TANTO EL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., SECCIÓN MEXICALI, REALICE EL MOVIMIENTO ESCALAFONARIO PERTINENTE.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO AUTORIZAR A LA C. CHEYLA MARCELA BALTAZAR GUERRERO, PARA DESEMPEÑARSE COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA, A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. MA. TERESA SANDOVAL ESTRADA Y HASTA EN TANTO EL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., SECCIÓN MEXICALI, REALICE EL MOVIMIENTO ESCALAFONARIO; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.03.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2339, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ,

REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO NO. 2570/2016, RECIBIDO EL DÍA DE HOY, GIRADO POR LA M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ, JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE TIJUANA, B.C., EN DONDE REALIZA PROPUESTA A FAVOR DE LA C. NANCY DIANA DÍAZ PÉREZ, PARA DESEMPEÑARSE COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA, A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. TERESA DE JESÚS SOTO CASTILLO, EN VIRTUD DE SU JUBILACIÓN, AUTORIZADA EN SESIÓN DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2016.

SE HACE MENCIÓN QUE LA C. DÍAZ PÉREZ, SE ENCUENTRA EN LA BOLSA DE TRABAJO DESDE EL 28 DE ABRIL DE 2008.

ESTE DEPARTAMENTO, CONSIDERA PROCEDENTE, PARA QUE LA C. NANCY DIANA DÍAZ PÉREZ, OCUPE EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA INTERINA DE CONFIANZA NIVEL 02, A PARTIR DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2016 Y HASTA EN TANTO EL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., SECCIÓN TIJUANA, REALICE EL MOVIMIENTO ESCALAFONARIO PERTINENTE.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO AUTORIZAR LA PROPUESTA A FAVOR DE LA C. NANCY DIANA DÍAZ PÉREZ, PARA DESEMPEÑARSE COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA, A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y HASTA EN TANTO EL

S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., SECCIÓN TIJUANA, REALICE EL MOVIMIENTO ESCALAFONARIO; CONSECUENTEMENTE, TURNASE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.04.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2239, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN A LA CONSTANCIA MÉDICA PARA TRÁMITE DE PERMISO POR CUIDADOS MATERNOS, EXPEDIDA POR EL DR. CARLOS ACEVES GÁLVEZ, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. DE ROSARITO, B.C., A FAVOR DE LA C. MARISOL GARCÍA URTIZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVA, ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C., POR EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2016, EN VIRTUD DE QUE SU MENOR HIJO DE NOMBRE [REDACTED], SE LE DIAGNOSTICÓ [REDACTED]

SE HACE MENCIÓN QUE LA C. GARCÍA URTIZ, LABORA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2003.

ESTE DEPARTAMENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN EL OTORGAR PERMISO CON GOCE DE SUELDO POR CONCEPTO DE CUIDADOS MATERNOS A LA C. MARISOL GARCÍA URTIZ, POR EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2016, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN EL ART. 104, FRACCIÓN IV, QUE A LA LETRA DICE:

"LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CONCEDA LICENCIA PARA

SEPARARSE DE SUS LABORES, CON GOCE DE SUELDO O SIN ÉL, POR CAUSA JUSTIFICADA DEBIDAMENTE ACREDITADA Y SIEMPRE QUE NO SE INTERRUMPAN O DETERIORE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS LABORES DE LOS TRIBUNALES A JUICIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA O POR ENFERMEDAD QUE LES IMPIDA TRABAJAR, PREVIA COMPROBACIÓN EN ÉSTE ÚLTIMO CASO, CON CERTIFICADO QUE DEBERÁ EXTENDER UN MÉDICO LEGISTA O DE INSTITUCIÓN OFICIAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

IV) CUANDO TENGAN DIEZ O MÁS AÑOS DE SERVICIO, SE LES CONCEDERÁ LICENCIA HASTA POR SESENTA DÍAS CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, HASTA POR SESENTA DÍAS MÁS CON GOCE DE MEDIO SUELDO Y HASTA POR CIENTO VEINTE DÍAS MÁS SIN GOCE DE SUELDO.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO AUTORIZAR PERMISO POR CUIDADOS MATERNOS, LA C. MARISOL GARCÍA URTIZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVA, ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C., POR EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2016; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.05.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2279, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN EL CUAL SEÑALA QUE CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA



QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. VIGENTES CON EL PODER JUDICIAL QUE A LA LETRA DICE:

"LA AUTORIDAD PÚBLICA CONVIENE Y SE OBLIGA A PROMOVER AUTOMÁTICAMENTE AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR AL TRABAJADOR QUE HAYA PERMANECIDO ESTÁTICO A UN NIVEL COMPRENDIDO DEL 01 AL 10 POR EL PERIODO DE DOS AÑOS"

POR LO ANTERIOR, SE ESTIMA PROCEDENTE LA RECATEGORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CC.NANCY DANALEE ZAVALA DE LA CRUZ Y KARLA KARINA GONZÁLEZ MARISCAL, PARA QUE OCUPEN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE BASE NIVEL 3 Y 2, RESPECTIVAMENTE, SURTIENDO EFECTO A PARTIR DEL 07 DE MARZO DE 2016.

PARA TAL EFECTO, EL LIC. ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS, EN SU OFICIO NO. DDP-307/2016, INFORMA QUE SI EXISTE VIABILIDAD PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO DICHO MOVIMIENTO.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO AUTORIZAR LA RECATEGORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CC.NANCY DANALEE ZAVALA DE LA CRUZ Y KARLA KARINA GONZÁLEZ MARISCAL, PARA QUE OCUPEN LA

CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE BASE NIVEL 3 Y 2, RESPECTIVAMENTE, SURTIENDO EFECTO A PARTIR DEL 07 DE MARZO DE 2016; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.06.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2276, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL PUNTO DE PLENO 5.21 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, EN DONDE AUTORIZA LA RENUNCIA A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2016, ASÍ COMO EL TRÁMITE DE FINIQUITO DE LA LIC. GRISELDA RÁBAGO LARA, AL CARGO DE SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, EN VIRTUD DE HABER SIDO NOMBRADA COMO JUEZ DE CONTROL.

CON RESPECTO A LO ANTERIOR, ÉSTE DEPARTAMENTO COMUNICA LO SIGUIENTE:

LA LIC. RÁBAGO LARA, CONTABA CON FECHA DE INGRESO DEL 19 DE ABRIL DE 1999, SIENDO SU TIEMPO EFECTIVO LABORADO DE 16 AÑOS, 6 MESES Y 19 DÍAS.

ASÍ TAMBIÉN SE LES INFORMA QUE EL CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE FORMA (SE ANEXA LA INFORMACIÓN AL DETALLE):

VACACIONES

§ 9,227.91

PRIMA VACACIONAL	5,536.75
AGUINALDO	18,455.82
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	<u>381,852.09</u>
TOTAL DE LIQUIDACIÓN	\$415,072.57

SIN EMBARGO, QUEDARÁ PENDIENTE EL PAGO DE PRIMÀ DE ANTIGÜEDAD POR CUESTIONES PRESUPUESTALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

VACACIONES	\$ 9,227.91
PRIMA VACACIONAL	5,536.75
AGUINALDO	<u>18,455.82</u>
TOTAL DE LIQUIDACIÓN	\$ 33,220.48

DESCUENTO EN LIQUIDACIÓN:

ISPT DE PRESTACIONES	<u>1,786.57</u>
TOTAL DE PRESTACIONES ANUALES	\$ 31,433.91

PRIMA DE ANTIGÜEDAD (PENDIENTE) \$381,852.09

DESCUENTO EN LIQUIDACIÓN:

ISPT DE PRIMÀ DE ANTIGÜEDAD	<u>35,302.68</u>
TOTAL NETO A PAGAR (PENDIENTE)	\$346,549.41

POR TODO LO ANTERIOR, SE SOLICITA AUTORIZACIÓN A

ESE H. CUERPO COLEGIADO PARA REALIZAR EL PAGO DE LIQUIDACIÓN QUE LE CORRESPONDE A LA PERSONA ANTES MENCIONADA, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EL CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD QUEDARÁ PENDIENTE POR CUESTIONES PRESUPUESTALES. EL FINIQUITO ASCIENDE A UN TOTAL DE \$33,220.48 M.N. (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 48/100 M.N.), PROCEDIENDO A REALIZAR EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO UN TOTAL NETO A PAGAR DE \$31,433.91 M.N. (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 91/100M.N.) HACIENDO MENCIÓN QUE SE CUENTA CON EL VISTO BUENO DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL (ANEXOS), POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS.

ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SE AUTORICE EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR LA CANTIDAD DE \$381,852.09 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.), PROCEDIENDO A REALIZAR EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO UN TOTAL NETO A PAGAR DE \$346,549.41 M.N. (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.) REALIZÁNDOSE EL PAGO HASTA EN TANTO EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO INFORME A ESTE DEPARTAMENTO, QUE SE CUENTA CON VIABILIDAD PRESUPUESTAL.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO ACORDO

AUTORIZAR EL PAGO DE LIQUIDACIÓN QUE LE CORRESPONDE A LA LIC. GRISELDA RÁBAGO LARA, CUYO FINIQUITO ASCIENDE A UN TOTAL DE \$33,220.48 M.N. (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 48/100 M.N.), PROCEDIENDO A REALIZAR EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO UN TOTAL NETO A PAGAR DE \$31,433.91 M.N. (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 91/100M.N.); HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EL CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DEL PAGO POR LA CANTIDAD DE \$381,852.09 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.), PROCEDIENDO A REALIZAR EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO UN TOTAL NETO A PAGAR DE \$346,549.41 M.N. (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.) REALIZÁNDOSE EL PAGO HASTA EN TANTO EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO INFORME A ESTE DEPARTAMENTO, QUE SE CUENTA CON VIABILIDAD PRESUPUESTAL. QUEDARÁ PENDIENTE POR CUESTIONES PRESUPUESTALES; CONSECUENTEMENTE, TURNÉSE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.07.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2227, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO NO. 1241-1, RECIBIDO EL DÍA DE HOY, GIRADO POR EL LIC. RODOLFO LIRA PEDRÍN, JUEZ

SÉPTIMO DE LO PENAL DE TIJUANA, B.C., POR MEDIO DEL CUAL INFORMA DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE ESE JUZGADO, DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016:

DEL 11 AL 29 DE JULIO DE 2016

LIC. RODOLFO LIRA PEDRÍN
LIC. MARÍA BERENICE ROBLEDO MURILLO
C. LIZETTE NAYELI GUZMÁN APREZA
C. LUCÍA PÉREZ LÓPEZ
C. LEODEGARIO RAMOS GARCÍA
LIC. MAYRÓ LÓPEZ PRADO
LIC. CARLOS ROBLES TRONCOSO
C. EUNICE CARRILLO VENEGAS
C. PAULA ANGÉLICA ANGULO SAUCEDA
C. HANZ ROLDÁN TAPIA

DEL 01 AL 19 DE AGOSTO DE 2016

LIC. NOEMI ALFARO LÓPEZ
C. BLANCA ISELA TORRES ROMERO
C. VENANCIO GRANDE COYOTL
LIC. PATRICIA HERNÁNDEZ HARO
LIC. GABRIELA CARRILLO GUTIERREZ
C. YESSICA YESENIA OROPEZA MARÍN

C. AIDEE VARGAS GONZÁLEZ

C. GABRIELA PATRICIA GARCÍA LARRAÑAGA

ESTE DEPARTAMENTO SE DA POR ENTERADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL, DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016, Y LOS CONSIDERA PROCEDENTE, CON BASE EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NÚMERO 12,935 VOL. L, DE FECHA MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO AUTORIZAR LA DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DEL JUZGADO SEPTIMO PENAL TIJUANA, DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.08.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2337, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO NO. FA-684/2016, RECIBIDO EL DÍA DE HOY, GIRADO POR LA C.P. ANA GABRIELA MAYORAL RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR, EN DONDE INFORMA DE LOS CAJEROS QUE GOZARÁN DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016, COMO SIGUE:

MEXICALI

- EL C. VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ NÚÑEZ, PARA QUE GOCE DE FORMA ANTICIPADA SU PERIODO VACACIONAL DEL 20 DE JUNIO AL 08 DE JULIO DE 2016.
- LOS CC. CLAUDIA ARREDONDO SOTO Y CARLOS RAMÓN GÁMEZ CASTRO, PARA QUE GOCEN DEL 01 AL 19 DE AGOSTO DE 2016.

TIJUANA

- LA C. CLAUDIA ELIZABETH FRÍAS LARA, PARA QUE GOCE DE FORMA ANTICIPADA SU PERIODO VACACIONAL DEL 13 AL 22 DE JUNIO Y DEL 29 DE JUNIO AL 07 DE JULIO DE 2016.
- LA C. PAULINA GARCÍA MONTAÑO, PARA QUE GOCE DEL 01 AL 19 DE AGOSTO DE 2016.

ENSENADA

- EL C. VÍCTOR MANUEL SOTO GARCÍA, PARA QUE GOCE DE FORMA ANTICIPADA SU PERIODO VACACIONAL DEL 20 DE JUNIO AL 08 DE JULIO DE 2016.
- LA C. ELSA MARÍA CRISCI LUCERO, PARA QUE GOCE DEL 01 AL 19 DE AGOSTO DE 2016.

ESTE DEPARTAMENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DISFRUTE DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016, AL PERSONAL ANTERIORMENTE MENCIONADO EN LOS TÉRMINOS

SOLICITADOS.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO AUTORIZAR AL PERSONAL DE LOS CAJEROS DEL DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR, QUE GOZARÁN DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016. EN LOS TERMINOS PROPUESTOS; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.09.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2340, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO NO.231/2016-J, RECIBIDO EL DÍA 07 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, GIRADO POR EL LIC. JESÚS EDUARDO BRAVO CARBALLO, JUEZ TERCERO PENAL PROVISIONAL DE ENSENADA, B.C., POR MEDIO DEL CUAL INFORMA DE LAS PERSONAS QUE GOZARÁN DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016:

DEL 11 AL 29 DE JULIO DE 2016.

- LIC. JESÚS EDUARDO BRAVO CARBALLO
- LIC. DANIELA CATALINA CARPIO DE LA TOBA
- C. EDMUNDO AMADOR LEÓN
- C. GABRIEL BAUTISTA CABALLERO
- C. IMELDA LUZ CASTRO GERMÁN
- C. GLORIA CRISTINA DUEÑAS GERALDO



- C. XIOMARA DOMENICA PELAYO BURBANO
- C. CLAUDIA PATRICIA RÚIZ HERNÁNDEZ
- C. MARÍA MERCEDES RUIZ VELASCO ESPINOZA
- C. ROCÍO TORRES MORENO

DEL 15 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO DE 2016.

- LIC. NORMA ERNESTINA SÁNCHEZ ZAVALA

DEL 01 AL 19 DE AGOSTO DE 2016.

- LIC. JOSÉ LUIS CONTRERAS
- LIC. CÉSAR GUILLERMO LABASTIDA CAMARENA
- LIC. LORENA VELASCO GÓMEZ
- C. CAROLINA DÍAZ PACHECO
- C. REBECA ORLANDA BORREGO LÓPEZ
- C. ANALLELI YEDIT RIVAS PACHECO

ESTE DEPARTAMENTO SE DA POR ENTERADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016, Y SE CONSIDERA PROCEDENTE CON BASE EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NÚMERO 12,935 VOL. L, DE FECHA MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO
AUTORIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL

CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016 DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE ENSENADA, B.C. EN LOS TERMINOS PROPUESTOS; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.10.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2341, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACION AL OFICIO NO. 166/2016, RECIBIDO EN FECHA 07 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ENVIADO POR EL LIC. FLAVIO HERRERA ROBLES, JUEZ TERCERO PENAL DE TIJUANA, B.C., DONDE INFORMA QUE CON MOTIVO DE LAS AUDIENCIAS SEÑALAS DENTRO DE LOS PERIODOS VACACIONALES YA ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO, SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS PARA EL DISFRUTE DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DEL 06 AL 24 DE JUNIO DE 2016

- LIC. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ FIGUEROA
- C. TANYA PADILLA COTA

DEL 11 AL 29 DE JULIO DE 2016

- LIC. BRANDA ESTHER VALENZUELA GALVÁN.
- LIC. YESSICA MARÍA CERVANTES CHICO
- C. GLORIA CAROLINA AGUAYO ASTORGA
- C. LILIA FERNÁNDEZ ZAMORA.

- C. LUCÍA NORMA RAMÍREZ BUENDÍA.
- C. PATRICIA IRENE MORALES BELLOZO.
- C. SARA CASTAÑEDA RAMÍREZ
- C. BACILIO RUIZ SOLIS.

DEL 01 AL 19 DE AGOSTO DE 2016

- LIC. MA. ENRIQUETA VERDUZCO LUNA
- LIC. NORMA LIZZETH PÉREZ ZARAGOZA
- LIC. REBECA RÁBAGO LARA
- C. CELINA TERESA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
- C. EVA DEL ROSARIO RAMOS SOLÓRZANO
- C. CLAUDIA MEDRANO SOLANO

DE IGUAL MANERA, EL LIC. FLAVIO HERRERA ROBLES, TITULAR DEL JUZGADO, SOLICITA PODER RESERVARSE A DISFRUTAR SU PERIODO VACACIONAL CON POSTERIORIDAD, TODA VEZ QUE ENTRE DICHAS FECHAS EXISTEN AUDIENCIAS DE VISTA PENDIENTES POR CELEBRAR, ASÍ COMO EL DICTADO DE LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA C. VIRGINIA GUADALUPE VERDÍN RODRÍGUEZ, SE ENCUENTRA INCAPACITADA POR MATERNIDAD, POR LO QUE GOZARÁ DE SU PERIODO VACACIONAL, UNA VEZ QUE CONCLUYA DICHA INCAPACIDAD.

ESTE DEPARTAMENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN MODIFICAR LAS FECHAS PARA EL DISFRUTE DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016, AL PERSONAL ANTES MENCIONADO, ASÍ COMO EL PERIODO VACACIONAL DEL TITULAR DEL JUZGADO, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, CON BASE EN LOS MOTIVOS EXPRESADOS CON ANTELACIÓN, Y SE CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA C. VIRGINIA GUADALUPE VERDÍN RODRÍGUEZ, GOCE DE SU PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016, UNA VEZ QUE CONCLUYA SU INCAPACIDAD POR MATERNIDAD.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO AUTORIZAR LA MODIFICACION DE LAS FECHAS PARA EL DISFRUTE DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016, AL PERSONAL DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE TIJUANA, B.C. EN LOS TERMINOS PROPUESTOS; CONSECUENTEMENTE, TURNASE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.11.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2342, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERTO ARCE LOPEZ, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO NO. 168-I, RECIBIDO EL DÍA 07 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, GIRADO POR EL LIC. JAIME GALINDO HERNÁNDEZ, JUEZ OCTAVO PENAL DE TIJUANA, B.C., POR MEDIO DEL CUAL INFORMA DE LAS PERSONAS QUE GOZARÁN DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL



2016:

DEL 11 AL 29 DE JULIO DE 2016.

- LIC. GRACIELA PLAZOLA RIVERA
- LIC. IRMA VILLARRUEL PIMENTEL
- LIC. KAREN PALOMA LÓPEZ VERDE
- LIC. MAYRA GABRIELA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
- LIC. ADRIÁN CAMPOS BAILÓN
- C. IRMA JANETH LÓPEZ MASCAREÑO
- C. BRENDA PAMELA TERÁN ÁNGELES
- C. ANA ROSA GARCÍA ÁLVAREZ
- C. CYNTHIA LETICIA VALDEZ GÓMEZ
- C. DENISSE CUMPLIDO MARTÍNEZ

DEL 01 AL 19 DE AGOSTO DE 2016.

- LIC. JAIME GALINDO HERNÁNDEZ
- LIC. CARLOS OMAR BENAVIDES GARCÍA
- LIC. HIGEA ESMERALDA LÓPEZ RÍOS
- C. CLARISSA MUÑOZ HUERTA
- C. JANETH ARACELI FLORES LUZ
- C. ELIZABETH BORBOLLA ARCE
- C. ISAC PABLO MANCILLAS LÓPEZ
- C. CARLOS ADRIÁN TORRES HUIZAR
- C. MARÍA DEL CARMEN MONTERO OCHOA

• C. LAURA PÉREZ SANTOS

ESTE DEPARTAMENTO SE DA POR ENTERADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016, Y SE CONSIDERA PROCEDENTE CON BASE EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NÚMERO 12,935 VOL. I, DE FECHA MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO AUTORIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2016 DEL JUZGADO OCTAVO PENAL DE TIJUANA, B.C.; CONSECUENTEMENTE, TURNASE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.12.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2275, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO CON MOTIVO DEL OFICIO NO. FA-651/2016, RECIBIDO EL DÍA 01 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, GIRADO POR LA C.P. ANA GABRIELA MAYORAL RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA MODIFICAR EL DÍA DE DESCANSO PARA EL PERSONAL DE BASE CORRESPONDIENTE AL 10 DE MAYO, POR EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2016, PARA LA C. GIOMAR GALAVIZ CASAS, AUXILIAR DE BASE, ADSCRITA AL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, B.C., LO ANTERIOR



POR ASÍ REQUERIRLO LAS LABORES DE DICHO DEPARTAMENTO.

ESTE DEPARTAMENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESE H. PLENO DE LA JUDICATURA, QUE LA C. GIOMAR GALAVIZ CASAS, MODIFIQUE EL DÍA DE DESCANSO PARA EL PERSONAL DE BASE, POR EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2016.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO AUTORIZAR AL C. GIOMAR GALAVIZ CASAS, QUE MODIFIQUE EL DÍA DE DESCANSO PARA EL PERSONAL DE BASE, POR EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2016; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.13.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2331, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE DÍAS ADICIONALES DE LA C. MAYRA YADIRA ALMANZA LUNA, AUXILIAR ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN DONDE SOLICITA EL PAGO DE 02 DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES.

ESTE DEPARTAMENTO SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA ANTERIOR PETICIÓN, ASÍ MISMO SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE ESE H. CUERPO COLEGIADO PARA

REALIZAR EL PAGO DE \$643.27 M.N., CORRESPONDIENTES AL PAGO DE DOS DÍAS ADICIONALES DEL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DE 2015, SUJETÁNDOSE A LA VIABILIDAD PRESUPUESTAL.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO PREVIA VIABILIDAD PRESUPUESTAL, SE REALICE EL PAGO DE \$643.27 M.N., CORRESPONDIENTES A DOS DÍAS ADICIONALES DEL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DE 2015; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR Y DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DEN SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.14.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2367, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO CON MOTIVO DEL OFICIO NÚMERO 1916, TURNADO POR EL LIC. JOSÉ MANUEL CASTRO VALENZUELA, JUEZ CIVIL DE TECATE, EN EL QUE SOLICITA LE SEA CUBIERTO EL PAGO RELATIVO DE COMPENSACIÓN MENSUAL POR LA CANTIDAD DE \$4,000 M.N., POR CUBRIR EL HORARIO DE LAS 18:00 A LAS 24:00 HORAS EN EL JUZGADO EN MENCIÓN A FAVOR DEL C. ADRIAN FERNANDO GÓMEZ GALINDO, POR EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 06 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

ES PRECISO SEÑALAR QUE ANTERIORMENTE LA LIC. CARINA FLORES GALLARDO, ES QUIEN DESEMPEÑABA LA



FUNCIÓN MEDIANTE PAGO DE COMPENSACIÓN POR LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA HASTA EL 29 DE FEBRERO, SIN EMBARGO FUE APROBADA EN PLENO DE FECHA DE 06 DE ABRIL DE 2016 PARA DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIA ACTUARIA DE CONFIANZA, ASIMISMO ES DE IMPORTANCIA SEÑALAR QUE EN PLENO DEL 14 DE ENERO DE 2016, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA APROBÓ QUE EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE ROSARITO, TECATE, Y CIUDAD MORELOS CONTINUARAN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PERSONA PARA LAS LABORES DE OFICIALÍA DE PARTES EN HORARIO DE 18:00 HORAS A 24:00 HORAS.

POR LO EXPUESTO, ESTE DEPARTAMENTO CONSIDERA PROCEDENTE ASIGNAR A PARTIR DEL 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y HASTA EL 06 DE JUNIO DE 2016, A FAVOR DEL C. ADRIAN FERNANDO GÓMEZ GALINDO, UNA COMPENSACIÓN MENSUAL DE \$4,000 M.N. PREVIA FIRMA DEL ADENDUM CORRESPONDIENTE POR LAS LABORES EN HORARIO DEL 18:00 HORAS A 24:00 HORAS.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERAO Y AUTORIZA ASIGNAR A PARTIR DEL 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y HASTA EL 06 DE JUNIO DE 2016, A FAVOR DEL C. ADRIAN FERNANDO GÓMEZ GALINDO, UNA COMPENSACIÓN MENSUAL DE \$4,000 M.N. PREVIA FIRMA DEL ADENDUM CORRESPONDIENTE POR LAS LABORES EN HORARIO DEL 18:00 HORAS A 24:00 HORAS; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO

AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.15.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 2274, POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. OLIVERIO ARCE LOPEZ, REMITE EL INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2016, DE LOS ASUNTOS DELEGADOS A ESTE DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL ACTA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2011, EN EL PUNTO 3.1.08, HABIÉNDOSE REALIZADO LAS SIGUIENTES AUTORIZACIONES: 133 TRÁMITES POR CONCEPTO DEL DISFRUTE DE DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES, 50 DE PAGOS DE INTERINATOS QUE NO EXCEDAN DE 60 DÍAS (INCAPACIDADES, GRAVIDEZ, LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, MOVIMIENTOS PROPUESTOS POR EL SINDICATO, ETC.), 10 DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, 02 CUIDADOS MATERNOS Y 04 DE AYUDA PARA LENTES, HACIENDO MENCIÓN QUE SE ANEXA LA INFORMACIÓN AL DETALLE.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.2.01.- DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTOS A TRAVES DE SU TITULAR LIC. ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA: SE DA CUENTA CON EL OFICIO DDP-308/2016, MEDIANTE EL CUAL POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACIÓN AL ACUERDO DE PLENO 5.12

CON FECHA DEL 25 DE MAYO DEL PRESENTE EJERCICIO, DONDE SOLICITAN DICTAMEN DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL A FAVOR DE LA C. SAMANTHA LOZANO SALAS, ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR EN TIJUANA, PARA DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIA ACTUARIA INTERINA, POR EL PERIODO DEL 01 AL 19 DE AGOSTO DE 2016, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. ADRIANA SÁNCHEZ ANAYA, QUIEN DISFRUTARÁ DE SU PERIODO VACACIONAL, LES INFORMO, SI EXISTE VIABILIDAD PARA DICHO INTERINATO.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y AUTORIZA LA PROPUESTA Y PAGO EN FAVOR DE LA C. SAMANTHA LOZANO SALAS, ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR EN TIJUANA, PARA DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIA ACTUARIA INTERINA, POR EL PERIODO DEL 01 AL 19 DE AGOSTO DE 2016, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. ADRIANA SÁNCHEZ ANAYA; CONSECUENTEMENTE, TURNASE AL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTOS PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.2.02.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO DDP-309/2016 POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA MANIFIESTA QUE EN RELACIÓN AL ACUERDO DE PLENO 5.11 CON FECHA DEL 25 DE MAYO DEL PRESENTE EJERCICIO, DONDE SOLICITAN DICTAMEN DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL A FAVOR DE LA C. NANCY DIANA DIAZ PEREZ, PARA DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIA ACTUARIA POR CONTRATO 1H, ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO

FAMILIAR EN TIJUANA, LE INFORMO, NO EXISTE VIABILIDAD PRESUPUESTAL PARA CONTRATACIONES DE PERSONAL DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, SIN EMBARGO, SE REALIZARAN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA INCLUIRLA EN EL PRÓXIMO PROYECTO DE PRESUPUESTOS 2017.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TURNASE AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTOS PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.3.01.- DEL DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES, A TRAVES DE SU TITULAR LIC. SALVADOR MORENO BERNAL: DA CUENTA CON EL OFICIO ASM-464/16 A FIN DE SOLICITAR SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIONES I, III Y IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA FORMALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAMBIO DE CABLES TRACTORES PARA ELEVADOR, CONJUNTO DE POLEAS DE DESVÍO Y CONTRAPESO, KIT CONEXIÓN A TIERRA, DE ELEVADOR UBICADO EN EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL PENAL UNIDAD RÍO NUEVO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SERVICIO QUE FUE SOLICITADO POR EL ADMINISTRADOR JUDICIAL MARCOS PÉREZ NÚÑEZ, MEDIANTE OFICIO

NSJP0191/2016.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO PROPORCIONADO POR EL PROVEEDOR "ELEVADORES EV INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.", POR LA CANTIDAD DE \$98,153.85 (SON NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO, TODA VEZ QUE ES EL ÚNICO PROVEEDOR AUTORIZADO PARA PRESTAR EL SERVICIO ANTES RESEÑADO, YA QUE LAS REFACCIONES QUE LO CONFORMAN SOLO PUEDEN SER REEMPLAZADAS UTILIZANDO LA MARCA ORIGINAL PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO; EL PROVEEDOR ANTERIORMENTE CITADO, DURANTE VARIOS AÑOS NOS HAN BRINDADO UN SERVICIO PUNTUAL, CONSTANTE E ININTERRUMPIDO, BRINDÁNDONOS EL SERVICIO TÉCNICO NECESARIO Y LAS REFACCIONES QUE HAN SIDO REQUERIDAS, ANEXANDO AL PRESENTE DOCUMENTO EL PRESUPUESTO RESPECTIVO; MISMO SERVICIO QUE YA CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL.

POR ÚLTIMO, ES IMPRESCINDIBLE QUE SE CUENTE CON EL SERVICIO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON EL PROVEEDOR EN CITA, LO QUE JUSTIFICA QUE EN ESTE MOMENTO SE OPTÉ POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA OBTENER TAL SERVICIO.

LO QUE SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA PETICIÓN HECHA PARA SU AUTORIZACIÓN Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO AUTORIZAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIONES I, III Y IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA FORMALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAMBIO DE CABLES TRACTORES PARA ELEVADOR, CONJUNTO DE POLEAS DE DESVÍO Y CONTRAPESO, KIT CONEXIÓN A TIERRA, DE ELEVADOR UBICADO EN EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL PENAL UNIDAD RÍO NUEVO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA MEDIANTE DESIGNACION DIRECTA CON EL PROVEEDOR "ELEVADORES EV INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.", Y POR LA CANTIDAD DE \$98,153.85 (SON NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO, TODA VEZ QUE ES EL ÚNICO PROVEEDOR AUTORIZADO PARA PRESTAR EL SERVICIO ANTES RESEÑADO; CONSECUENTEMENTE, TURNASE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.3.02.- EL LIC. SALVADOR MORENO BERNAL, DA CUENTA CON EL OFICIO SG-479/16, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA AUTORIZACION PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE "REPARACIONES DIVERSAS EN EL EDIFICIO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN TIJUANA, B.C." CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO COMO PINTURA,

CARPINTERÍA, REPARACIÓN DE AZOTEA, RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS, POR TAL MOTIVO SE ANEXAN 2 COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES DE NOMBRE: HERGE INGENIEROS, S. DE R.L. DE C.V. Y C. GRA, ARTE, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V., POR TAL MOTIVO SOLICITAMOS A ESE H. ÓRGANO COLEGIADO SU AUTORIZACIÓN A EFECTO DE PODER LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL PROVEEDOR HERGE INGENIEROS, S. DE R.L. DE C.V., CON UN IMPORTE TOTAL DE \$50,011.98 (CINCUENTA MIL ONCE PESOS 98/100 M.N.), INCLUYE IVA. ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52, DE LA LEY OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO AUTORIZAR A REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE "REPARACIONES DIVERSAS EN EL EDIFICIO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN TIJUANA, B.C. MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DEL PROVEEDOR HERGE INGENIEROS, S. DE R.L. DE C.V., CON UN IMPORTE TOTAL DE \$50,011.98 (CINCUENTA MIL ONCE PESOS 98/100 M.N.), INCLUYE IVA. ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONSIDERAR EL DE MENOR COSTO; CONSECUENTEMENTE, TURNASE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO

AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.3.03.- EL LIC. SALVADOR MORENO BERNAL, DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO ASM-488/16, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA AUTORIZACION PARA EMITIR LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN ASM-0416 DENOMINADA "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SERVIDORES IBM PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", CON UNA VIGENCIA DEL 15 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, CON EL SIGUIENTE LICITANTE ADJUDICADO:

1. GRUPO INTEGRADOR DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS 3 S DE R.L. DE C.V.

PARA LA PARTIDA ÚNICA CON UN COSTO TOTAL \$785,216.18 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 18/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SE ANEXA AL PRESENTE COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DE DICTAMEN ECONÓMICO Y FALLO, EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO CONFORME AL DOCUMENTO DE CUENTA, AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN ASM-0416 DENOMINADA "CONTRATACIÓN DE

PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SERVIDORES IBM PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

3.4.01.- DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS A TRAVES DE SU TITULAR C.P. MARIA ESTHER LOPEZ RODARTE: SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO CONT-0681/16, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL, SE DESTACA QUE EN CADA MES LOS INGRESOS HAN CUBIERTO LOS EGRESOS PRESUPUESTALES, OBTENIENDO UNA DIFERENCIA AL 30 DE ABRIL DE 2016 DE \$6'174,873.76 PESOS. SE ANEXA RESUMEN DE INGRESOS PROPIOS Y EGRESOS, Y LOS ANÁLISIS MENSUALES CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS Y EGRESOS.

CABE SEÑALAR QUE LAS EROGACIONES QUE SE MUESTRAN EN EL MES DE ABRIL 2016 FUERON SUPERIORES AL INGRESO, DEBIDO QUE FUE ENTREGADO EL INCENTIVO TRIMESTRAL A PERSONAL JURISDICCIONAL POR UN IMPORTE DE \$4'501,867.38 PESOS, REGISTRADO EN CONTABILIDAD EN EL REFERIDO MES.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TURNESE AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

4.- EL LICENCIADO GERARDO BRIZUELA GAYTAN, PRESIDENTE DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA DA CUENTA CON LOS PUNTOS SUBSECUENTES:

4.01.- SE DA CUENTA CON OFICIO NÚMERO 2273/2016 SIGNADO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO FERRE ESPINOZA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE TIJUANA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA RESPECTO DE LO REQUERIDO POR ESTA COMISIÓN EN RELACIÓN CON LA QUEJA ADMINISTRATIVA [REDACTED] PROMOVIDA POR [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
EXPEDIENTE [REDACTED] - JUICIO ORDINARIO CIVIL.

ANTECEDENTES: EN PUNTO DE ACUERDO 4.03 DE PLENO DE FECHA 10 DE MAYO PASADO, SE DIO CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA REFERIDO, RESULTANDO POR UNA PARTE, QUE LOS MOTIVOS DE QUEJA REFERENTES A LA INVESTIGACIÓN PENAL CON RELACIÓN AL FRAUDE PROCESAL QUE ADUCE EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE [REDACTED] Y AL DICTADO DE RESOLUCIONES A FAVOR DE TERCEROS AJENOS AL JUICIO, ASÍ COMO EL REGISTRO DE EMBARGO DE BIENES Y LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE CUADERNO DE REMATE, ES LA TERCERA OCASIÓN QUE LOS DENUNCIA Y EN LAS DOS ANTERIORES SE DETERMINÓ DESECHAR LAS QUEJAS POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES, ADEMÁS DE QUE LA FACULTAD

DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SE ENCUENTRA PRESCRITA; SIN EMBARGO, DADO QUE DENUNCIA LA FALTA DE ACUERDO O SUBSTANCIACIÓN DE 2 RECUSACIONES Y UN INCIDENTE, EL PLENO AUTORIZÓ GIRAR OFICIO AL CITADO FUNCIONARIO, A EFECTO DE QUE INFORMARA RESPECTO DE LOS HECHOS QUE LE ATRIBUYE LA QUEJOSA RELATIVOS A QUE NO SE PRONUNCIÓ EN LAS RECUSACIONES CON CAUSA PRESENTADAS EN FECHAS 23 DE AGOSTO DE 2012 Y 8 DE JULIO DE 2013, Y QUE NO HA RESUELTO UN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS QUE FUE ADMITIDO EL 15 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

AL RESPECTO EL JUEZ INFORMÓ LO SIGUIENTE:

I.- QUE EN CUANTO A LA RECUSACIÓN CON CAUSA PRESENTADA EL 23 DE AGOSTO DE 2012, NO SE LOCALIZÓ EL ESCRITO EN EL EXPEDIENTE, PERO EN EL LIBRO DE PROMOCIONES EN ESA FECHA SE ADVIRTIÓ LA PROMOCIÓN 14,464 PROVENIENTE DEL TSJE; Y EN FECHA POSTERIOR SE LOCALIZÓ LA PROMOCIÓN 14,965 PRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TUTORA DE [REDACTED] CÓNYUGE DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN DEMANDADA, QUE CONTIENE RECUSACIÓN CON CAUSA, LA CUAL POR AUTO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012, NO SE ACORDÓ DE CONFORMIDAD EN VIRTUD DE QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EJECUCIÓN, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

2.- POR LO QUE HACE A LA RECUSACIÓN CON CAUSA DEL 9 DE JULIO DE 2013, RECAYÓ ACUERDO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL CUAL SE INDICÓ QUE VISTA LA SUSPENSIÓN DERIVADA DE LA INTERPOSICIÓN

DEL AMPARO DIRECTO; NO SE ACORDÓ DE CONFORMIDAD SU PETICIÓN, SIN QUE SE ADVIERTE QUE RESPECTO A ESA PETICIÓN SE HUBIESE INSISTIDO.

3.- POR ÚLTIMO, EN CUANTO AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN ADMITIDO EL 15 DE JULIO DE 2011, NO SE ADVIERTE QUE SE HUBIESE PETICIONADO LA PRECLUSIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LA CITACIÓN PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA.

COMENTARIO:

DEL INFORME DE CUENTA, ASÍ COMO DE LAS CONSTANCIAS QUE SE ANEXAN AL MISMO, SE ADVIERTE QUE LAS PROMOCIONES RECLAMADAS FUERON ACORDADAS, CONSIDERANDO EL JUZGADOR QUE LA PROMOVENTE DEBÍO HABER INSISTIDO SOBRE LO PETICIONADO, Y TODA VEZ QUE POR TRATARSE DE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, EN EL QUE POR REGLA GENERAL LE CORRESPONDE A LAS PARTES EL IMPULSO PROCESAL, SE ESTIMA QUE NO ES POSIBLE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL JUEZ POR LA OMISIÓN DEL SEGUIMIENTO OFICIOSO DE LAS DOS RECUSACIONES CON CAUSA E INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN REFERIDOS; Y DADO QUE, COMO SE PRECISÓ EN EL PUNTO DE ACUERDO ARRIBA CITADO, LOS DEMÁS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EXPUESTOS POR [REDACTED]

[REDACTED] EN SU ESCRITO DE QUEJA, SON DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL, ADEMÁS DE QUE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE ESTE CONSEJO SE ENCUENTRA PRESCRITA; POR TODO LO CUAL, SE PROPONE SE DESECHE EL ESCRITO DE QUEJA, AL NO ADVERTIRSE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA, DE

LAS CONTEMPLADAS POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 131 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PROPUESTA: SE AUTORICE DESECHAR LA QUEJA ADMINISTRATIVA NÚMERO [REDACTED] PROMOVIDA POR [REDACTED] [REDACTED] EN CONTRA DE LOS LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, Y SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA INCONFORME.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO EN BASE A LO ANTES EXPUESTO AUTORIZA DESECHAR LA QUEJA ADMINISTRATIVA [REDACTED] CONSECUENTEMENTE TURNASE A LA COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.02.-SE DA CUENTA CON ESCRITO DE [REDACTED] [REDACTED] DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN EL QUE DENUNCIA HECHOS EN CONTRA DEL LIC. [REDACTED] [REDACTED] DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA (QUEJA ADMINISTRATIVA [REDACTED]).

EXPEDIENTE [REDACTED].- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDA POR LA QUEJOSA.

MANIFESTACIONES SUSTANCIALES DE LA PROMOVENTE:

I.- NARRA DIVERSOS HECHOS SUCEDIDOS DESDE EL AÑO 2008 HASTA 2014, SUSTANCIALMENTE QUE EL JUEZ INVENTÓ ACREEDORES EN EL JUICIO REFERIDO EL CUAL ESTÁ PRESCRITO DESDE EL AÑO 2000, ASÍ COMO 2 CUADERNILLOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE SEGÚN DERIVAN DE LA TERCERÍA DE LA SUCESIÓN DE [REDACTED]; ASIMISMO REITERA SU PETICIÓN DE QUE SE INICIE UNA INVESTIGACIÓN PENAL POR EL FRAUDE PROCESAL DECRETADO EN LA CAUSA PENAL [REDACTED] PORQUE EL JUEZ ADMITIÓ UNA TERCERÍA A FAVOR DE [REDACTED] E INVENTÓ A [REDACTED] Y OTROS; QUE HA INVENTADO A PRESUNTOS ACREEDORES CON LOS QUE SE HA CONFABULADO PARA QUE PROMUEVAN EN EL EXPEDIENTE DEUDAS POR MÁS DE 200 MILLONES DE PESOS, Y EN CONSECUENCIA ORDENÓ EMBARGAR Y SECUESTRAR SUS BIENES Y DERECHOS REALES, ENTRE ELLOS UN BIEN QUE NI SIQUIERA SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y NO OBSTANTE APROBÓ EL REMATE; QUE ELLA PROMOVIO UNA TERCERÍA, LA CUAL FUE ADMITIDA Y SE SUSPENDIÓ EL PROCEDIMIENTO, QUE SIN ABRIR EL JUICIO A PRUEBA DECRETO QUE ERA IMPROCEDENTE, QUE PROMOVIO APELACIÓN QUE FUE ADMITIDA PERO SIN HABER SIDO RESUELTA EL 16 DE JULIO DE 2008 TRANSFIRIERON LOS DERECHOS DE DICHA LITIS A [REDACTED] Y OTROS; QUE EL 26 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO EL JUEZ ADMITIÓ UNA NUEVA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DICHA LITIS A [REDACTED] QUE EL JUEZ ACORDÓ DE CONFORMIDAD SIN DARLES VISTA Y ESTANDO SUSPENDIDO EL PROCEDIMIENTO Y PENDIENTE

DE RESOLVER LA APELACIÓN; QUE EL 18 DE MARZO DE 2009 [REDACTED] PROMOVIO UN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS, QUE EL JUEZ LE APROBÓ LA PLANILLA DE GASTOS Y COSTAS, SIN ACORDAR CONDENA; QUE PROMOVIO UNA TERCERÍA QUE FUE ADMITIDA Y SUSPENDIÓ EL PROCEDIMIENTO PERO EL JUEZ SIGUIÓ ACTUANDO EN EL CUADERNO PRINCIPAL Y EN LA TERCERÍA DE LA SUCESIÓN.

2.- POR OTRA PARTE DENUNCIA QUE NO OBSTANTE QUE PROMOVIO DOS RECUSACIONES CON CAUSA (SIN PRECISAR FECHAS), PORQUE EL JUEZ NO LE PERMITE ACTUAR DENTRO DEL CUADERNO PRINCIPAL, SIN EMBARGO NO OBSTANTE DICHAS RECUSACIONES, QUE NO HA ACORDADO NI ENVIADO AL SUPERIOR, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDA POR ELLA, LA CUAL RESULTÓ IMPROCEDENTE, POR LO QUE PROMOVIO EL RECURSO DE APELACIÓN RESPECTIVO Y HASTA LA FECHA QUE PRESENTÓ LA QUEJA EL JUEZ NO LO HA ENVIADO AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA SU DEBIDA SUBSTANCIACIÓN.

SOLICITA SUSTANCIALMENTE LO SIGUIENTE:

A).- SE INVESTIGUE EL EXPEDIENTE REFERIDO, SE ASIGNE A OTRO JUZGADO CIVIL, SE ADMITA LA QUEJA, SE REQUIERA AL JUEZ PARA QUE INFORME PORQUE SE HA NEGADO A SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO POR VIRTUD DE LAS 3 TERCERÍAS ADMITIDAS Y LAS DIVERSAS RECUSACIONES CON CAUSA PROMOVIDAS, QUE ALGUNAS NO HA ADMITIDO Y OTRAS NO HA ENVIADO AL TRIBUNAL DE

ALZADA.

B).- SE EJERZA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO Y PRO-PERSONA PORQUE SE LES ESTÁN VIOLENTANDO SUS DERECHOS HUMANOS POR MEDIO DE LAS ACTUACIONES DEL JUEZ DENUNCIADO DENTRO DEL JUICIO REFERIDO.

C).- QUE UN MAGISTRADO REVISE EL EXPEDIENTE PORQUE EL JUEZ SE NIEGA A SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO NO OBSTANTE LAS TERCERÍAS Y RECUSACIONES PRESENTADAS.

ANÁLISIS.-LA QUEJOSA REFIERE ACTOS SUCEDIDOS EN LOS AÑOS 2008 A 2014 (ESTOS HECHOS LOS HA REITERADO EN DIVERSOS ESCRITOS DE QUEJA CONTENIDOS EN LOS CUADERNILLOS [REDACTED] Y [REDACTED] EN LOS QUE SE DETERMINÓ DESECHAR DICHOS ESCRITOS POR TRATARSE DE ACTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL, Y NO ADVERTIRSE QUE PUDIERAN SER MOTIVO DE ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA DE LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LAS SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS, SIMULACIÓN DE ACREEDORES, RESOLUCIÓN DICTADA EN EL CUADERNO DE REMATE, Y EL REGISTRO DE EMBARGO DE BIENES QUE DENUNCIA, DEBEN COMBATIRSE MEDIANTE LOS RECURSOS LEGALES CORRESPONDIENTES, COMO SE ADVIERTE LO REALIZA LA PROMOVENTE; ADEMÁS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 125 DE LA CITADA LEY QUE LA FACULTAD DISCIPLINARIA DE ESTE CONSEJO SE ENCUENTRA PRESCRITA), DE LO CUAL FUE NOTIFICADA LA

JUDICIAL
SECRETARÍA

QUEJOSA; ASIMISMO REITERA ESOS MISMOS HECHOS EN LAS DIVERSAS QUEJAS [REDACTED] Y [REDACTED] AGREGANDO ÚNICAMENTE QUE EL JUEZ NO HA REMITIDO AL TRIBUNAL DE ALZADA ALGUNAS RECUSACIONES CON CAUSA Y RECURSOS DE APELACIÓN.

-EN CUANTO A QUE EL JUEZ NO HA ENVIADO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DICTADA EN LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDA DE SU PARTE, DE LAS CONSTANCIAS QUE ANEXA A LA QUEJA SE ADVIERTE QUE EL FECHA 8 DE MARZO DE 2016 LA QUEJOSA ACUSÓ LA CORRESPONDIENTE REBELDÍA DE LA PARTE CONTRARIA, E INSISTIÓ AL JUEZ ENVIARÁ AL CITADO TRIBUNAL EL TESTIMONIO DE APELACIÓN, A LO QUE RECAYÓ ACUERDO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2016 EN EL SENTIDO DE QUE "SE ESTÉ A LO ACORDADO EN EL AUTO QUE ANTECEDE DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2016", SIN QUE SE ADVIERTA EL CONTENIDO DE DICHO AUTO.

NOTA.- DEL INFORME RENDIDO POR EL LIC. [REDACTED]

[REDACTED] A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL 20 DE MAYO DE 2016, OBRANTE EN LA QUEJA ADMINISTRATIVA [REDACTED] SE ADVIERTE QUE DICHO JUZGADOR MANIFESTÓ QUE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DICTADA EN LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDA POR LA

QUEJOSA, FUE ADMITIDO POR ACUERDO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, CON VISTA A LA PARTE ACTORA POR 3 DÍAS, Y ACLARÓ QUE POR AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2016 SE TUVO INTERPONIENDO A LA ACTORA TERCERISTA [REDACTED], RECUSACIÓN CON CAUSA, RAZÓN POR LA CUAL SE ENCUENTRA SUSPENDIDA SU JURISDICCIÓN PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, HASTA EN TANTO SE RESUELVA LA MISMA.

PROPUESTA: SE AUTORICE SOLICITAR AL [REDACTED] DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, INFORME EL MOTIVO POR EL QUE NO HA REMITIDO AL TRIBUNAL DE ALZADA EL TESTIMONIO DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA QUEJOSA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DICTADA EN LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDA POR [REDACTED] DENTRO DEL EXPEDIENTE [REDACTED] RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Y EN SU CASO, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS DE FECHAS 18 Y 29 DE ABRIL DE 2016, PARA EL EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE DETERMINAR LO CONDUCENTE.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y DETERMINA AUTORIZAR SE SOLICITE AL [REDACTED] DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, INFORME EL MOTIVO POR EL QUE NO HA REMITIDO AL TRIBUNAL DE ALZADA EL TESTIMONIO DEL

RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA QUEJOSA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DICTADA EN LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDA POR [REDACTED], DENTRO DEL EXPEDIENTE [REDACTED] RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Y EN SU CASO, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS DE FECHAS 18 Y 29 DE ABRIL DE 2016, PARA EL EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE DETERMINAR LO CONDUCENTE; CONSECUENTEMENTE TURNESE A LA COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.03.- SE DA CUENTA CON OFICIO NÚMERO 2250 SIGNADO POR EL LIC. [REDACTED]

MEDIANTE EL CUAL REMITE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR [REDACTED]

[REDACTED] (QUEJA ADMINISTRATIVA [REDACTED])

EXPEDIENTE [REDACTED] - JUICIO ORDINARIO CIVIL.

NOTA.- LA QUEJOSA PRESENTÓ EL ESCRITO ANTE EL JUZGADO, Y DEL MISMO SE ADVIERTE QUE FUNDAMENTA SU PETICIÓN EN EL ART. 709 DEL CPC (RECURSO DE QUEJA); EL JUEZ DICTÓ UN ACUERDO Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 143 DE LA LOPJ, LO REMITE AL CONSEJO.

ANTECEDENTES: LA INCONFORME ES DEMANDADA EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROMOVIDO POR [REDACTED] Z Y [REDACTED]

[REDACTED] DENTRO DEL EXPEDIENTE [REDACTED] RADICADO EN
EL [REDACTED] DE TIJUANA.

MOTIVOS DEL RECURSO DE QUEJA:

- QUE EL FUNCIONARIO DENUNCIADO HA OMITIDO Y SE HA
NEGADO A REMITIR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO LAS DOS APELACIONES QUE LA QUEJOSA,
COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE [REDACTED]
[REDACTED] Y LA OTRA POR PARTE DE [REDACTED]
[REDACTED] COMO TUTORA DE LA SEÑORA [REDACTED]
[REDACTED] PROMOVIDAS EN CONTRA DEL AUTO Y ORDEN
DE REMATE DE UN BIEN INMUEBLE DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2015, PRESENTADAS CON FECHA 8 DE
SEPTIEMBRE DE 2015.

- QUE LO ANTERIOR LO REALIZÓ DENTRO DE UN
FRAUDULENTO CUADERNILLO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DERIVADO DE UN CUADERNO INCIDENTAL QUE LLEVA A
FAVOR DE DOS PERSONAS CARENTES DE LEGITIMACIÓN
PROCESAL, QUE EL JUEZ ADMITIÓ ORDENADO EL REMATE
DEL BIEN INMUEBLE Y DERECHO REAL SUSTANTIVO SIN
NADA LEGAL QUE LO JUSTIFIQUE Y FABRICANDO UN
CUADERNO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SIN EXISTIR EN
EL PRINCIPAL.

- QUE EL JUEZ DENUNCIADO ESCONDE Y NO ENVÍA LAS
APELACIONES AL SUPERIOR PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE
LAS MISMAS, CON EL ÚNICO OBJETIVO DE QUE CADUQUE
TODO PARA CONTINUAR ACTUANDO EN FORMA ILEGAL A
FAVOR DE LOS TERCEROS AJENOS Y EXTRAÑOS AL
PROCEDIMIENTO.



ANÁLISIS: EN RELACIÓN A LA ADMISIÓN Y LEGITIMACIÓN DE LOS ACTORES DENTRO DEL CUADERNILLO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA MENCIONADO, ÉSTOS SON ACTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL, SIN ADVERTIRSE QUE PUEDAN SER MOTIVO DE ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA DE LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LAS SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS Y LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL CUADERNO DE REMATE DEBEN COMBATIRSE MEDIANTE LOS RECURSOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

EN CUANTO A QUE EL JUEZ DENUNCIADO NO HA REMITIDO LOS DOS RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DEL AUTO Y ORDEN DE REMATE DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2015, DE LAS CONSTANCIAS QUE ANEXA LA QUEJOSA SE ADVIERTE QUE CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 FUERON RECIBIDOS AMBOS ESCRITOS DE APELACIÓN EN EL JUZGADO, SIN EMBARGO DESCONOCEMOS EL CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE DICHS ESCRITOS Y DE POSTERIORES ACTUACIONES.

PROPUESTA: SE AUTORICE REMITIR EL ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR TRATARSE DE UN RECURSO DE QUEJA FORMULADO POR LA INCONFORME CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 709 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; ASIMISMO, SE AUTORICE COMUNICARSE CON EL JUEZ VÍA TELEFÓNICA A EFECTO DE QUE INFORME SI FUERON ADMITIDOS LOS RECURSOS DE APELACIÓN REFERIDOS POR LA QUEJOSA, Y



EN SU CASO, CONMINARLO A QUE REMITA LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS AL CITADO TRIBUNAL.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y DETERMINA AUTORIZAR COMUNICARSE CON EL JUEZ VÍA TELEFÓNICA A EFECTO DE QUE INFORME SI FUERON ADMITIDOS LOS RECURSOS DE APELACIÓN REFERIDOS POR LA QUEJOSA, Y EN SU CASO, CONMINARLO A QUE REMITA LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS AL CITADO TRIBUNAL; POR OTRA PARTE, EN CASO DE NO HABER SIDO ADMITIDOS SE AUTORIZA REMITIR EL ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR TRATARSE DE UN RECURSO DE QUEJA FORMULADO POR LA INCONFORME CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 709 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; CONSECUENTEMENTE TURNESE A LA COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.04.- SE DA CUENTA CON OFICIO NÚMERO 2250 SIGNADO POR EL LIC. [REDACTED]

[REDACTED] DE TIJUANA, MEDIANTE EL CUAL REMITE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR [REDACTED] EN SU CONTRA. (CUADERNILLO [REDACTED]).

EXPEDIENTE [REDACTED] - JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO.

NOTA.- LA QUEJOSA PRESENTÓ EL ESCRITO ANTE EL JUZGADO, Y DEL MISMO SE ADVIERTE QUE FUNDAMENTA SU

PETICIÓN EN EL ART. 709 DEL CPC (RECURSO DE QUEJA); EL JUEZ DICTÓ UN ACUERDO Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 143 DE LA LOPJ, LO REMITIÓ AL CONSEJO. ANTECEDENTES: LA QUEJOSA ES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE [REDACTED] PARTE ACTORA EN TRES TERCERÍAS EXCLUYENTES DE DOMINIO RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE [REDACTED] RADICADO EN EL JUZGADO [REDACTED] DE TIJUANA.

MOTIVOS DE QUEJA:

- QUE EL JUEZ DENUNCIADO HA OMITIDO Y SE NIEGA A REMITIR Y ENVIAR A SU SUPERIOR LOS SIGUIENTES RECURSOS DE APELACIÓN PROMOVIDOS POR LA QUEJOSA:

A) RECURSO DE APELACIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2014, PROMOVIDO EN CONTRA DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2012.

B) RECURSO DE APELACIÓN DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015, PROMOVIDO EN CONTRA DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015.

- QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE SOBRESEYERON DOS JUICIOS DE AMPARO YA QUE EL JUEZ DENUNCIADO LE MINTIÓ AL JUEZ FEDERAL DICHIENDO QUE YA HABÍA ACORDADO LAS APELACIONES Y ENVIADO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SIN SER CIERTO.

ANÁLISIS: EN RELACIÓN A LA FALTA DE REMISIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS CON FECHAS 28 DE ABRIL DE 2014 Y 26 DE FEBRERO DE 2015, DE LAS CONSTANCIAS QUE ANEXA LA QUEJOSA SE ADVIERTE QUE FUERON RECIBIDOS AMBOS ESCRITOS DE APELACIÓN

EN EL JUZGADO, SIN EMBARGO DESCONOCEMOS EL CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE DICHS ESCRITOS Y DE POSTERIORES ACTUACIONES.

PROPUESTA: SE AUTORICE REMITIR EL ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR TRATARSE DE UN RECURSO DE QUEJA FORMULADO POR LA INCONFORME CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 709 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; ASIMISMO, SE AUTORICE COMUNICARSE CON EL JUEZ VÍA TELEFÓNICA A EFECTO DE QUE INFORME SI FUERON ADMITIDOS LOS RECURSOS DE APELACIÓN REFERIDOS POR LA QUEJOSA, Y EN SU CASO, CONMINARLO A QUE REMITA LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS AL CITADO TRIBUNAL.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y DETERMINA AUTORIZAR COMUNICARSE CON EL JUEZ VÍA TELEFÓNICA A EFECTO DE QUE INFORME SI FUERON ADMITIDOS LOS RECURSOS DE APELACIÓN REFERIDOS POR LA QUEJOSA, Y EN SU CASO, CONMINARLO A QUE REMITA LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS AL CITADO TRIBUNAL; POR OTRA PARTE, EN CASO DE NO SER ADMITIDOS SE AUTORIZA REMITIR EL ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR TRATARSE DE UN RECURSO DE QUEJA FORMULADO POR LA INCONFORME CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 709 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; CONSECUENTEMENTE TURNASE A LA COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.05.- SE DA CUENTA CON OFICIO NÚMERO 174/2016
SIGNADO POR LA LIC. MARÍA DOLORES MORENO ROMERO,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL
REMITE ESCRITO Y ANEXOS PRESENTADOS ANTE ESE
TRIBUNAL POR [REDACTED] EN EL QUE
OBJETA EL INFORME RENDIDO ANTE DICHA AUTORIDAD,
POR EL LIC. [REDACTED]

[REDACTED] DE TIJUANA, Y PRESENTE UNA
NUEVA QUEJA EN SU CONTRA. (QUEJA ADMVA. NÚMERO
[REDACTED])

EXPEDIENTE [REDACTED] JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL,
TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDA POR LA
QUEJOSA.

INFORME DEL JUEZ ANTE LA SRIA. GENERAL DEL TSJE,
MEDIANTE OFICIO 2312 DEL 20 DE MAYO 2016, EN
RELACIÓN AL EXPEDIENTE [REDACTED]

- QUE EN CUANTO A LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO
DE APELACIÓN PRESENTADO ANTE ESE JUZGADO EL 8 DE
OCTUBRE DE 2015, POR [REDACTED] EN
CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE
DE 2015, INFORMÓ QUE EL CITADO JUICIO FUE
PROMOVIDO POR [REDACTED]; QUE
EN EL CITADO EXPEDIENTE NO SE LOCALIZARON LAS
ACTUACIONES QUE INDICA, PERO QUE DE LA REVISIÓN DE
LAS DIVERSAS TERCERÍAS EXCLUYENTES DE DOMINIO
DERIVADAS DEL MISMO, EN LA PROMOVIDA POR DICHA
PROMOVENTE SE LOCALIZÓ ESA SENTENCIA, ASÍ COMO EL



RECURSO REFERIDO, EL CUAL FUE ADMITIDO POR ACUERDO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, SIN QUE A ESA FECHA SE HUBIERA SOLICITADO LA PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO DE LA PARTE EJECUTADA, Y LA REMISIÓN DE LOS AUTOS AL SUPERIOR; ACLARANDO QUE POR AUTÓ DE FECHA 29 DE MARZO DE 2016, SE TUVO INTERPONIENDO A LA CITADA PROMOVENTE, RECUSACIÓN CON CAUSA, RAZÓN POR LA CUAL SE ENCUENTRA SUSPENDIDA LA JURISDICCIÓN DEL JUEZ, PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, HASTA EN TANTO SE RESUELVA LA MISMA.

OBJECIONES DE LA QUEJOSA.- QUE EL JUEZ ESTÁ MINTIENDO PARA CONFUNDIR Y CONTINUAR ACTUANDO EN LOS JUICIOS FRAUDULENTOS QUE FABRICO EN SU CONTRA, POR LO SIGUIENTE:

1.- PORQUE DICE QUE EL CITADO JUICIO FUE PROMOVIDO POR [REDACTED] Y OTROS, PERO NO ACLARA QUE EN EL AÑO 2008 DICHOS ACTORES RENUNCIARON Y TRANSFIRIERON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE DICHO PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

2.- PORQUE INFORMÓ QUE NO HA PROMOVIDO LA PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO DE LA PARTE EJECUTADA, SIENDO QUE LO REALIZÓ EL 8 DE MARZO DE 2016 (AGREGA COPIA).

ANÁLISIS.-

-POR UNA PARTE, RESULTA INTRASCENDENTE QUE EL JUEZ SEÑALÓ LOS NOMBRES DE LOS ACTORES INICIALES DEL JUICIO, ADEMÁS DE QUE LA PROPIA PROMOVENTE LO SEÑALÓ DE LA MISMA MANERA EN EL ESCRITO DEL

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, AL INICIO DE LOS AGRAVIOS (AGREGA COPIA).

-EN CUANTO A LA MANIFESTACIÓN DEL JUEZ DE QUE AL 20 DE MAYO LA CITADA TERCERISTA NO HABÍA PROMOVIDO LA PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO DE LA PARTE EJECUTADA Y LA REMISIÓN DE LOS AUTOS AL SUPERIOR, Y LA OBJECCIÓN DE LA QUEJOSA DE QUE PROMOVIÓ LO ANTERIOR EL 8 DE MARZO DE 2016; DEBE PRECISARSE QUE DE LAS CONSTANCIAS PRESENTADAS POR LA INCONFORME EN LA DIVERSA QUEJA ADMINISTRATIVA NÚMERO [REDACTED] PRESENTADA POR LA MISMA QUEJOSA, SE ADVIERTE QUE A DICHA PROMOCIÓN RECAYÓ ACUERDO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2016 EN EL SENTIDO DE QUE "SE ESTÉ A LO ACORDADO EN EL AUTO QUE ANTECEDE DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2016", SIN QUE SE ADVIERTA EL CONTENIDO DEL MISMO, Y LA INCONFORME FUE OMISA AL RESPECTO, EN LA OBJECCIÓN AL INFORME REFERIDO.

-ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL JUEZ INFORMÓ QUE EL 29 DE MARZO DE 2016, SE TUVO INTERPONIENDO A LA CITADA PROMOVENTE, RECUSACIÓN CON CAUSA, RAZÓN POR LA CUAL SE ENCUENTRA SUSPENDIDA LA JURISDICCIÓN SU JURISDICCIÓN, PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, HASTA EN TANTO SE RESUELVA LA MISMA.

PROPUESTA: SE AUTORICE DESECHAR EL ESCRITO DE [REDACTED] [REDACTED], TODA VEZ QUE REFIERE LOS MISMOS HECHOS QUE DENUNCIA EN LA DIVERSA QUEJA ADMINISTRATIVA NÚMERO [REDACTED] (SE DA CUENTA EN PUNTO 4.02 EN ESTA MISMA FECHA), ESTO ES, QUE EL

JUEZ NO HA REMITIDO AL TRIBUNAL DE ALZADA EL TESTIMONIO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ELLA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DICTADA EN LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, DENTRO DEL EXPEDIENTE [REDACTED] RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO EN BASE A LO ANTES EXPUESTO AUTORIZA DESECHAR EL ESCRITO DE [REDACTED] TODA VEZ QUE REFIERE LOS MISMOS HECHOS QUE DENUNCIA EN LA DIVERSA QUEJA ADMINISTRATIVA NÚMERO [REDACTED] CONSECUENTEMENTE TURNASE A LA COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.06.- SE DA CUENTA CON QUEJA ADMINISTRATIVA NÚMERO [REDACTED] 6, SUSCRITA POR [REDACTED] [REDACTED], QUIEN SE ENCUENTRA INTERNA EN EL CERESO DE LA MESA, EN TIJUANA, EN CONTRA DEL LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE JUSTICIA TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

RECIBIDO: 03 JUNIO 2016

MOTIVOS:

REFIERE LA QUEJOSA QUE ANTE EL JUZGADO DENUNCIADO, SE LE SIGUE LA CAUSA PENAL [REDACTED] EN LA CUAL EL 17 DE ENERO DE 2016, SE LE DICTÓ AUTO DE FORMAL



PRISIÓN POR EL DELITO DE HOMICIDIO.

QUE POR SER MENOR DE EDAD, DADO QUE ACTUALMENTE OSTENTA LA EDAD DE 17 AÑOS Y OCHO MESES, PROMOVIÓ UN INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, SOLICITANDO QUE EL EXPEDIENTE SEA REMITIDO ANTE EL JUZGADO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

QUE A PESAR DE TENER CONOCIMIENTO EL JUZGADO DENUNCIADO, CONTINUA CONOCIENDO DE DICHA CAUSA, MANTENIÉNDOLA A SU DISPOSICIÓN, JUZGÁNDOLA COMO PERSONA MAYOR DE EDAD.

PROPUESTA: SE SOLICITA AL PLENO LA AUTORIZACIÓN PARA GIRAR OFICIO AL JUZGADO DE CAUSA A FIN DE SOLICITAR RINDA INFORME, DE ESTA MANERA PROVEER CON MAYORES ELEMENTOS.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDO AUTORIZAR SE GIRE OFICIO AL JUZGADO DE CAUSA A FIN DE SOLICITAR RINDA INFORME, DE ESTA MANERA PROVEER CON MAYORES ELEMENTOS; CONSECUENTEMENTE TURNESE A LA COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.07.- SE DA CUENTA CON OFICIOS 1568/IJ/MXL/2016 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2016, SIGNADO POR LA DRA. MARÍA CANDELARIA PELAYO TORRES, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y DUJAI/PBEB/301/2016 DE FECHA 28 DEL MISMO MES Y AÑO, SUSCRITO POR EL LIC. JORGE ANTONIO SAUCEDA ESQUERRA, DIRECTOR DE LA UNIDAD

JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE LOS CUALES EMITEN INFORME Y OPINIÓN JURÍDICA, RESPECTIVAMENTE, SOBRE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE UN JUEZ PARA CONOCER Y RESOLVER UNA QUEJA ADMINISTRATIVA, CUANDO OFICIOSAMENTE LA INICIA RESPECTO DE UN FUNCIONARIO DE SU ADSCRIPCIÓN.

ACTO CONTINUO, ES DABLE MENCIONAR QUE A DIFERENCIA DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA, LA DIRECCIÓN DE UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL ESTABLECE LO SIGUIENTE: LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINA QUE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN ESA LEY Y, POR ENDE, TIENE EL CARÁCTER DE LEY ESPECIAL PARA TODO LO CONCERNIENTE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, PUES ASÍ SE REFIERE EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 8 Y 9 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA.

EN ESA LÍNEA ARGUMENTATIVA, TENEMOS QUE LOS ARTÍCULOS DEL 123 AL 131, REGULAN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE TODOS LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CUALESQUIERA QUE SEA SU JERARQUÍA Y, EN LOS ARTÍCULOS DEL 132 AL 141, SE SEÑALAN LAS SANCCIONES Y SU DEBIDA APLICACIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; DISPOSICIONES TODAS ELLAS QUE EN SU CONJUNTO REFLEJAN QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

JUDICIAL DEBE CONSIDERARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, COMO UNA LEY ESPECIAL O ESPECIALIZADA, EN LA QUE SE CONTIENEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL; PERO LO MÁS IMPORTANTE, QUE ESTABLECE ÁMBITOS DE COMPETENCIA EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

LEY ESPECIAL QUE DEBE APLICARSE PREFERENTEMENTE SOBRE CUALQUIERA, ATENDIENDO AL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA NORMA; ES DECIR, QUE LA NORMA ESPECIAL PREVALECE SOBRE LA GENERAL, EN VIRTUD, QUE ES EL ORDENAMIENTO LEGAL QUE REGULA TODO LO CONCERNIENTE A LOS FUNCIONARIOS Y/O CUALQUIER PERSONA QUE PRESTE O DESEMPEÑE UN CARGO ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DADA LA PROPIA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE BRINDAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. MÁXIME QUE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE OTORGAN A DICHOS FUNCIONARIOS SON CONFERIDOS CON APOYO EN EL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL; DE TAL SUERTE, QUE TIENE PREFERENCIA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DEBE PREVALECER SOBRE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, PUES, ESTA ÚLTIMA, SÓLO RESULTA APLICABLE EN LO NO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA Y SIN CONTRAVENIR LOS SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS QUE REGULE LA CITADA LEGISLACIÓN, DADO SU ESPECIAL ÁMBITO DE COMPETENCIA. LO QUE ADEMÁS



SE VE ROBUSTECIDO, CON EL SIGUIENTE CRITERIO JUDICIAL:

"LEYES ESPECIALES Y LEYES GENERALES. REGLAS PARA SU DEROGACION. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 90, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, LA REFORMA O DEROGACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PUEDE PRODUCIRSE EN DOS FORMAS: EXPRESAMENTE, CUANDO UNA LEY POSTERIOR CLARAMENTE SEÑALA, DECLARA O ESPECIFICA QUE LA LEY ANTERIOR HA PERDIDO VIGENCIA; O TÁCITAMENTE, CUANDO SE PRODUCE UNA INCOMPATIBILIDAD O CONTRADICCIÓN ENTRE SUS PRECEPTOS. SIENDO ESTA LA REGLA GENERAL, RIGE NO OBSTANTE UN PRINCIPIO DISTINTO CUANDO LA NORMA ANTERIOR ES ESPECIAL Y LA POSTERIOR ES GENERAL, SEGÚN REZA UN AFORISMO TRADICIONAL EN DERECHO (LEX POSTERIORI, NON DEROGAT PRIORI SPECIAL) RECOGIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN REPETIDAS OCASIONES, CONFORME AL CUAL UNA NORMA GENERAL POSTERIOR NO DEROGA A UNA ESPECIAL ANTERIOR, AUNQUE EN APARIENCIA EXISTA CONTRADICCIÓN ENTRE SUS TEXTOS, A MENOS QUE EL LEGISLADOR MANIFIESTE EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE DEJAR SIN EFECTOS LA EXCEPCIÓN PARA ASIMILARLA A UNA REGLA GENERAL. SI LA NORMA POSTERIOR ES ESPECIAL, LA DEROGACIÓN EN CAMBIO PUEDE SER TÁCITA O EXPRESA. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

PARA MAYOR COMPRENSIÓN DE ESTE PUNTO, QUE VIENE A EVIDENCIAR QUE NO EXISTE UNA CONFRONTACIÓN ENTRE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, COMO LA QUE SE PROPONE EN LA OPINIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA; SON DE INVOCARSE LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA EJECUTORIA DE CONTRADICCIÓN DE

TESIS 280/2009, QUE RESULTA APLICABLE AL PRESENTE CASO POR ANALOGÍA Y QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA: "AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL INVESTIGADORA, ASÍ COMO PÉRITOS ADSCRITOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. SU RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SE RIGE POR LA LEY ORGÁNICA DE ESA INSTITUCIÓN Y EXCEPCIONALMENTE POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SU APLICACIÓN CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DE LA PROPIA PROCURADURÍA"; PUES EN LA CITADA EJECUTORIA, SE PRECISA QUE EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, TAMBIÉN SE SURTE UN RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONFIGURADO POR DOS LEYES; DONDE SE SOSTUVO EN LO QUE AQUÍ INTERESA LO SIGUIENTE:

"EN ESE TENOR, EN EL ÁMBITO FEDERAL, EL CONGRESO DE LA UNIÓN DESARROLLÓ LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA MATERIA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; ADEMÁS, ATENDIENDO A LA ESPECIAL NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR DIVERSOS ÓRGANOS DEL ESTADO, EN OTRAS LEYES ESTABLECIÓ UN CAPÍTULO ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA DETERMINADOS SERVIDORES PÚBLICOS, DERIVADAS DE LA PECULIAR ÍNDOLE DE SUS ATRIBUCIONES Y LOS SUJETÓ INCLUSO A PROCEDIMIENTOS DIFERENTES PARA EFECTOS DE VERIFICAR Y, EN SU CASO, SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE AQUÉLLAS; ES DECIR, EL LEGISLADOR FEDERAL HA OPTADO POR ESTABLECER EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDADES QUE EN MATERIA SUSTANTIVA COMPLEMENTAN AL SISTEMA GENERAL Y, EN

MATERIA ADJETIVA, PUEDEN LLEGAR A EXCLUIR LA APLICACIÓN DE ALGUNAS DE LAS NORMAS DE ÉSTE.

EN EL CASO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTERACTÚA CON DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA LEY ORGÁNICA CORRESPONDIENTE Y EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES DE AMBAS LEYES DA COMO RESULTADO UN RÉGIMEN COMÚN, PARA TODOS LOS EMPLEADOS EN GENERAL, Y UN RÉGIMEN ESPECIAL, PARALELO AL ANTERIOR, APLICABLE ÚNICAMENTE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL Y A LOS PERITOS.

CON BASE EN LO EXPUESTO, CON EL FIN DE RESOLVER EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN, RELATIVO A SI EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA CUENTA CON FACULTADES PARA IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESTITUCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, DEBE ATENDERSE AL SISTEMA ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

...
COMO SE ADVIERTE DE LAS NORMAS ANTES TRANSCRITAS, EL LEGISLADOR FEDERAL, ATENDIENDO A LA ESPECIAL NATURALEZA DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDE EJERCER A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y A LOS PERITOS ADSCRITOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTABLECIÓ EN SU LEY ORGÁNICA, POR UN LADO, LA APLICACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE ÉSTA, SIN DISTINCIÓN ALGUNA, DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y, PARALELAMENTE, CREÓ UN SISTEMA ESPECÍFICO DE RESPONSABILIDADES PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y LOS PERITOS DE DICHA PROCURADURÍA.

NO ESCAPA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SALA QUE EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, INVOCADO POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUE PARTICIPAN EN ESTA CONTRADICCIÓN,



ESTABLECE QUE: 'PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 53 SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS: II.- LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE DEMANDARÁ POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS CONSEQUENTES CON LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS'; SIN EMBARGO, DICHO PRECEPTO CLARAMENTE ESTABLECE QUE LA FORMALIDAD DE DEMANDAR LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR, POR PARTE DEL SUPERIOR JERÁRQUICO, SE CUMPLIRÁ 'DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS CONSEQUENTES CON LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS', MOTIVO POR EL CUAL, SI EN EL CASO ESPECÍFICO DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESTABLECE EXPRESAMENTE EL PROCEDIMIENTO ANTERIORMENTE DESCRITO, ES CLARO QUE A ÉL DEBE ESTARSE."

EN LO RELEVANTE, PARA LA SOLUCIÓN DEL PRESENTE CASO, LA SEGUNDA SALA DE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, DETERMINO EN LA EJECUTORIA DE MÉRITO, QUE TRATÁNDOSE DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA, ESTABLECE UN SISTEMA ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAMENTE APLICABLE A DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS; POR TANTO, ES LA LEY QUE PREFERENTEMENTE LES RESULTA APLICABLE Y QUE, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, INTERACTÚA CON DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA CONJUNCIÓN DE AMBAS LEYES PRODUCE UN RÉGIMEN COMÚN DE RESPONSABILIDADES PARA LOS EMPLEADOS EN GENERAL PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES Y UNO ESPECIAL APLICABLE ÚNICAMENTE AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ORDENAMIENTO ESPECIAL, QUE ESTABLECE NUEVAS Y PRECISA OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DE LA PROCURADURÍA, CONTENIENDO NORMAS QUE RIGEN SU PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

ASÍ, AL ANALIZAR LA ANALOGÍA APLICABLE CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, TENEMOS QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, AMBAS GENERAN ESTE RÉGIMEN COMÚN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, UNO ESPECÍFICO QUE ESTABLECE NUEVAS Y PRECISAS OBLIGACIONES DIVERSAS A LAS CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; E INCLUSIVE, CONTENIENDO NORMAS QUE RIGEN SU PROCEDIMIENTO RESPECTIVO AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL, DONDE LOS JUECES FUERON HABILITADOS PARA SANCIONAR A SUS SUBALTERNOS, EXCLUSIVAMENTE POR LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD PREVISTAS EN LA MULTICITADA LEY ESPECIALIZADA; SIENDO EN ESE PRECISO CASO, QUE INCLUSIVE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA CONTRALORÍA INTERNA, CARECERÍAN DE COMPETENCIA PARA SANCIONAR POR TALES



CUESTIONES ESPECÍFICAS A LOS SUBALTERNOS DEL JUEZ.

CUESTIÓN QUE INCLUSIVE SE ENCUENTRA PLASMADA EN EL SIGUIENTE CRITERIO DE JURISPRUDENCIA, MEDIANTE EL CUAL, LA MISMA SEGUNDA SALA, DETERMINÓ QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA ES LA APLICABLE EN CUANTO AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y QUE AL EXISTIR EN LA MISMA AUTORIDADES COMPETENTES, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA CARECERÍA DE ATRIBUCIONES PESE A SER LA AUTORIDAD MÁXIMA AL INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; CRITERIO QUE REZA:

POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA CARECE DE FACULTADES PARA DECRETAR LA REMOCIÓN DE LOS AGENTES DE ESA CORPORACIÓN. EN ATENCIÓN A LA ESPECIAL NATURALEZA DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDE EJERCER A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, ASÍ COMO A LOS PERITOS ADSCRITOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL LEGISLADOR FEDERAL ESTABLECIÓ EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LOS EMPLEADOS EN GENERAL Y, PARALELAMENTE, CREÓ UN SISTEMA ESPECÍFICO DE RESPONSABILIDADES, COMPLEMENTARIO DE AQUÉL, QUE RIGE ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS REFERIDOS AGENTES Y PERITOS. CONFORME A ESTE SISTEMA ESPECÍFICO DE RESPONSABILIDADES, PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEBE ATENDERSE A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DENOMINADA "DE LAS RESPONSABILIDADES ESPECIALES DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y PERITOS", QUE EN SU ARTÍCULO 52 PREVÉ QUE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE REMOCIÓN DE LOS



AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS COMITÉS DE ZONA DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, A PETICIÓN, ENTRE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS, DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE MANERA QUE CORRESPONDE A DICHS COMITÉS, Y NO AL CITADO PROCURADOR, LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL CON MOTIVO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE LLEGARAN A INCURRIR.

A LA LUZ DE LO ANTERIOR Y ACORDE CON ESTOS PRINCIPIOS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DISPONE EN SU ARTÍCULO 123, QUE SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA TODOS LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL CUALQUIERA QUE SEA SU JERARQUÍA, ESTO ES, SOMETE A SUS SERVIDORES PÚBLICOS A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV (ARTÍCULOS DEL 123 AL 131) Y AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO PREVISTO EN EL CAPÍTULO V (ARTÍCULOS DEL 132 AL 142); DE DONDE SE INFIERE, QUE LAS SANCIONES EMITIDAS POR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA A SUS SUBALTERNOS, EN EJERCICIO DE SU POTESTAD DISCIPLINARIA, SON DETERMINACIONES APEGADAS A DERECHO, PUES LAS MISMAS SE DICTAN DE CONFORMIDAD AL ALUDIDO PRECEPTO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

ELLO, EN VIRTUD QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO ESTABLECIÓ EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LAS



SANCIONES RELATIVAS, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ÚNICAMENTE APLICABLES A LOS REFERIDOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESE ENTE JUDICIAL, QUE INCLUSIVE, SON DIVERSAS A LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD QUE DE MANERA GENÉRICA SE CONTIENEN EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(SE ANEXA CUADRO COMPARATIVO)

DE TAL SUERTE Y CONFORME A DICHO SISTEMA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EN PRINCIPIO DEBE PRESUMIRSE COHERENTE, SE DEBE ATENDER EN UN PRIMER MOMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y A SUS PREVISIONES CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORMENTE TRANSCRITOS, ESTOS SON, IV Y V, DENOMINADOS "DE LA RESPONSABILIDAD Y FALTAS ADMINISTRATIVAS" Y "DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN"; LOS CUALES ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECÍFICO A SEGUIR Y LAS AUTORIDADES ANTE QUIENES SE TRAMITA Y RESUELVE.

LO QUE NO ENTRA EN CONFLICTO CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA, QUE VENDRÍA A SER LA LEY QUE EN GENERAL QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO Y QUE ATENDIENDO AL ÁMBITO DE ESPECIALIDAD DE LA LEY, SE APLICARÍA EN SEGUNDO TÉRMINO, DESPUÉS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

JUDICIAL DEL ESTADO. LO QUE ENCUENTRA SUSTENTO EN EL SIGUIENTE CRITERIO JUDICIAL, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINA, QUE EN CASO DE CONFLICTO DE LEYES, DEBE PREVALECER EL CRITERIO QUE SUSTENTA LA LEY ESPECIAL:

INSTANCIA: SEGUNDA SALA. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUINTA ÉPOCA. TOMO XLV. PÁG. 2072. TESIS AISLADA. 2A.

LEYES ESPECIALES EN OPOSICION A LEYES GENERALES. UNA LEY ESPECIAL NO PUEDE SER DEROGADA POR UNA DE CARÁCTER GENERAL, CUANDO NO EXISTA LA DISPOSICIÓN EXPRESA; YA QUE, POR PRINCIPIO DE DERECHO, LA OPOSICIÓN APARENTE QUE PUEDE EXISTIR ENTRE UNA LEY GENERAL Y UNA ESPECIAL, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE LA ESPECIAL SUBSISTE, COMO EXCEPCIÓN A LA DE CARÁCTER GENERAL.

AMPARO ADMINISTRATIVO DIRECTO 5332/34. PATRÓN SOLÍS FEDERICO. 2 DE AGOSTO DE 1935. UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS. LA PUBLICACIÓN NO MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

ASIMISMO, COBRA APLICABILIDAD POR ANALOGÍA, LA SIGUIENTE TESIS DE LA NOVENA ÉPOCA, VISIBLE A FOJA 3781, DEL LIBRO III, DICIEMBRE DE 2011, TOMO 5, QUE DICE:

"LEYES ESPECIALES. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES SUPLETORIAS (APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA MERCANTIL). CONFORME AL ARTÍCULO 1063 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LOS JUICIOS MERCANTILES DEBEN SUSTANCIARSE DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO CÓDIGO, A LAS LEYES ESPECIALES EN MATERIA DE COMERCIO Y EN SU DEFECTO A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES O EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL. AHORA BIEN, A DIFERENCIA DE LAS LEYES SUPLETORIAS, QUE SON DE CARÁCTER SUBSIDIARIO Y CUYA APLICACIÓN PROCEDE ÚNICAMENTE ANTE LA INSUFICIENCIA DE LA LEY PRINCIPAL, LAS LEYES ESPECIALES, O SEA, LAS QUE SE APLICAN SÓLO A UNA O VARIAS

CATEGORÍAS DE SUJETOS, O A HECHOS, SITUACIONES O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, NO SÓLO SON DE CARÁCTER PRINCIPAL, PUESTO QUE SU APLICACIÓN NO DEPENDE DE INSUFICIENCIA ALGUNA EN RELACIÓN CON OTRO ORDENAMIENTO, SINO QUE RESULTAN DE PREFERENTE APLICACIÓN FRENTE A LAS LEYES GENERALES, ATENTO AL CONOCIDO PRINCIPIO RELATIVO A QUE LA LEY ESPECIAL SE REPUTA DEROGATORIA DE LA GENERAL. EN ESTE SENTIDO, SI BIEN EL CÓDIGO DE COMERCIO LIMITA LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS A LAS CONSIGNADAS EN SU ARTÍCULO 1171 Y POR ELLO NO CABRÍA SOBRE ESE PUNTO ACUDIR A LA SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES O DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL, NO HAY OBSTÁCULO PARA QUE, DE PREVER LAS LEYES ESPECIALES EN MATERIA DE COMERCIO MEDIDAS CAUTELARES DIFERENTES, PUEDAN ÉSTAS APLICARSE A PESAR DE LA LIMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, TODA VEZ QUE, ANTE EL CONFLICTO ENTRE UNA LEY GENERAL Y OTRA ESPECIAL, DEBE PREVALECCER ESTA ÚLTIMA".

MÁXIME, QUE AÚN CUANDO APLICÁRAMOS LOS CRITERIOS DE SOLUCIÓN DE ANTINOMIAS, PARA RESOLVER LA PRESUNTA ANTINOMIA QUE REFIRIÓ EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA, ATENDIENDO A LOS CRITERIOS JERÁRQUICO, CRONOLÓGICO Y DE ESPECIALIDAD; TENEMOS QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, NO GUARDA UN POSICIÓN JERÁRQUICA SUPERIOR SOBRE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, NI PUEDE DECIRSE QUE CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO DE DEROGACIÓN GENERAL DE LAS NORMAS QUE SE OPONGAN AFECTA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PUES LA PRESUNTA ANTINOMIA QUE SE ARGUMENTA, NO SE SURTE DADO LA PREEMINENCIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVO QUE REGULA.



CRITERIO ESTE QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, A EFECTO DE NO HACER NUGATORIA NINGUNA DE LAS LEYES EN PRESUNTO CONFLICTO, PUES NO EXISTE TAL ANTINOMIA QUE SE MENCIONA, SINO ÁMBITOS DE COMPETENCIA DIVERSOS QUE DEBEN ARMONIZARSE COMO LO ESTABLECEN LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SOBRE INTERPRETACIÓN DE NORMAS:

"INTERPRETACION GRAMATICAL DE LAS LEYES. DEBE REALIZARSE EN RELACION CON EL METODO SISTEMATICO. LA INTERPRETACION GRAMATICAL O LETRISTA DE LAS LEYES ES UN MÉTODO QUE SI BIEN NO DEBE PROSCRIBIRSE POR EL INTÉRPRETE, SÓLO HA DE APLICARSE EN RELACIÓN CON EL MÉTODO SISTEMÁTICO, SEGÚN EL CUAL EL ENTENDIMIENTO Y SENTIDO DE LAS NORMAS DEBE DETERMINARSE EN CONCORDANCIA CON EL CONTEXTO AL CUAL PERTENECEN, PUES FRACCIONAR EL CONTEXTO (CAPÍTULO, TÍTULO, LIBRO), DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA INTERPRETAR LOS ARTÍCULOS QUE LO CONFIGURAN EN FORMA AISLADA Y LITERAL, SÓLO TRAE COMO RESULTADO, EN MUCHOS CASOS, LA INAPLICABILIDAD DE UNOS EN RELACIÓN CON OTROS, PORQUE EL LEGISLADOR AL ELABORAR LAS LEYES PUEDE EMPLEAR LA TÉCNICA DE LA LLAMADA REGLA GENERAL Y DE LOS CASOS ESPECIALES Y EN ESTAS CONDICIONES AL INTERPRETAR UN ARTÍCULO QUE CONTENGA UN CASO ESPECIAL EN RELACIÓN CON LA REGLA GENERAL, PODRÍA TRAER COMO CONSECUENCIA LA INOPERANCIA DE LA MISMA O VICEVERSA".

"INTERPRETACION DE LA LEY. CUANDO LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DOS PRECEPTOS LEGALES ADMITA DIVERSOS SENTIDOS, DEBERÁ ACEPTARSE COMO VÁLIDO AQUEL SENTIDO QUE RESULTE EL MÁS ADECUADO PARA QUE AMBAS NORMAS PRODUZCAN EFECTOS, DE MANERA QUE NINGUNA DE ELLAS RESULTE INOPERANTE".

"ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. INTERPRETACIÓN DE LOS ENUNCIADOS NORMATIVOS COMO MÉTODO DE PREVENCIÓN. EL PRINCIPIO DE COHERENCIA NORMATIVA CONCEBE AL SISTEMA

JURÍDICO COMO UN TODO UNITARIO, EN EL QUE LAS PARTES SE ENCUENTRAN EN PLENA ARMONÍA, Y SU APLICACIÓN INDIVIDUAL O CONJUNTA CONCURRE VIGOROSAMENTE AL CUIDADO Y FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES TUTELADOS POR ELLAS, Y A LA SATISFACCIÓN ÓPTIMA DE LOS FINES PERSEGUIDOS. EMPERO, COMO TODA OBRA HUMANA, LA DEL LEGISLADOR ES SUSCEPTIBLE DE INCURRIR EN IMPERFECCIONES, COMO LA DE EXPEDIR DISPOSICIONES TOTAL O PARCIALMENTE CONTRARIAS O CONTRADICTORIAS, PARA SU APLICACIÓN A UN MISMO SUPUESTO FÁCTICO DE LAS RELACIONES HUMANAS, CON LO QUE SE SUSCITAN LOS LLAMADOS CONFLICTOS NORMATIVOS O ANTINOMIAS JURÍDICAS, REVELADORAS DE INCONSISTENCIAS QUE, MIENTRAS NO LAS CORRIJA SU AUTOR, REQUIEREN DE UNA SOLUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS OPERADORES JURÍDICOS, ESPECIAL Y TERMINALMENTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, PARA SU APLICACIÓN A LOS CASOS CONCRETOS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE DOS FÓRMULAS. LA PRIMERA CONSISTE EN PROCEDER A HACER UN ANÁLISIS PENETRANTE DE LOS ENUNCIADOS QUE SE VISLUMBRAN EN CONFLICTO, CON EL FIN DE DETERMINAR SI CABE LA POSIBILIDAD DE ASEGURAR A CADA UNA UN CAMPO MATERIAL O TEMPORAL DISTINTO DE APLICACIÓN, CON LO QUE EL ENFRENTAMIENTO SE EVITA Y QUEDA SÓLO EN LOS TERRENOS DE LA FORMA O LA APARIENCIA. LA SEGUNDA SE DIRIGE A LA PREVALENCIA DE UNA DE LAS DISPOSICIONES DISCREPANTES EN EL SISTEMA JURÍDICO, Y LA DESAPLICACIÓN DE LA OTRA, PARA QUE NO VUELVA A SER APLICADA EN LO SUCESTIVO. PARA ESTE EFECTO, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA HAN VENIDO PROVEYENDO DE MÉTODOS O CRITERIOS PARA JUSTIFICAR LA DESAPLICACIÓN, CON BASE EN CIERTAS CARACTERÍSTICAS QUE CONCURRAN EN CADA ANTINOMIA. EN ESA SITUACIÓN, EL CONFLICTO FORMAL O APARENTE SE CONFIRMA EN LA REALIDAD. EN ESTA LÍNEA SON DEL CONOCIMIENTO GENERAL LOS CRITERIOS CLÁSICOS O TRADICIONALES DE SOLUCIÓN DE ANTINOMIAS, BAJO LA DENOMINACIÓN DE CRITERIOS JERÁRQUICO, DE ESPECIALIDAD Y CRONOLÓGICO, ASÍ COMO OTROS MÉTODOS RECIENTES. ENTRE LAS DOS FÓRMULAS INDICADAS, SIEMPRE SE HA CONSIDERADO MUCHO MÁS CONVENIENTE, SALUDABLE Y SATISFACTORIA LA PRIMERA, PORQUE CON ELLA SE CONSIGUE CONSERVAR EN SU INTEGRIDAD LA OBRA DEL LEGISLADOR Y SE CONJURA TODA POSIBILIDAD DE CONFRONTACIÓN ENTRE LOS PODERES ESTATALES, AL MANTENER NÍTIDAMENTE A CADA UNO DENTRO DEL



ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES NATURALES. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EL OPERADOR DEL DERECHO, Y SOBRE TODO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMO RESPONSABLES TERMINALES DE ESTA LABOR, DEBEN DIRIGIR Y OPTIMIZAR AL MÁXIMO SUS ESFUERZOS, EN PRIMER LUGAR, A LA BÚSQUEDA DE LA APLICACIÓN DE ESA PRIMERA FÓRMULA, PARA LO QUE PUEDEN EMPLEAR LAS VALIOSAS HERRAMIENTAS CONSTITUIDAS POR LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA, Y SÓLO SI DESPUÉS DE DENODADOS ESFUERZOS ORIENTADOS HACIA DICHA DIRECCIÓN NO ENCUENTRAN POSIBILIDADES DE EVITAR LA CONFRONTACIÓN, DEBEN PASAR A LOS CRITERIOS APLICABLES PARA RESOLVER EL CONFLICTO, POR LA VÍA DE LA DESAPLICACIÓN DE ALGUNA DE LAS REGLAS DESAVENIDAS; E INCLUSIVE, SI EN UNA ACTUACIÓN SUBSECUENTE ENCUENTRAN FACTICIDAD PARA LA PRIMERA FÓRMULA, DEBEN DAR MARCHA ATRÁS Y DECIDIRSE POR ELLA".

POR TODO LO ANTERIOR, SE ESTIMA QUE DEBE PREVALECER PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR PARTE DE LOS JUECES Y EN SU LIMITADO ÁMBITO COMPETENCIAL, LO CONTEMPLADO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE SER LA NORMA ESPECIAL QUE REGULA TODO LO CONCERNIENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO E INCLUSIVE, OTORGA COMPETENCIA A LOS JUECES PARA SANCIONAR A SUS SUBALTERNOS; DE AHÍ QUE, DEBE IMPONERSE ESTE PRIMER ORDENAMIENTO EN MENCIÓN ANTE CUALQUIER NORMA QUE CONTRADIGA SU CONTENIDO EN ESE TÓPICO, COMO LO SERÍA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

LO QUE NO SIGNIFICA QUE LOS JUECES PUEDAN APLICAR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUES AQUELLA, ES. CONTUNDENTE EN

ESTABLECER EN SU ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICARLA AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DENTRO DE LAS CUALES NO SE ENCUENTRAN LOS JUECES, SINO EXCLUSIVAMENTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y SU CONTRALORÍA INTERNA.

ACTO CONTINUO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APLICACIÓN DEL CRITERIO PROPUESTO POR LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL, A EFECTO DE QUE SE APLIQUE EN LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES POR RESOLVER POR PARTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO EN LOS PUNTOS 4.08, 4.09, 4.10 Y 4.11 DE LA PRESENTE SESIÓN; RESULTANDO APROBADO POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA DEL CONSEJERO HÉCTOR ORLANDO DÍAS CERVANTES, QUIEN CONSIDERA QUE EN ALGUNOS CASOS EN QUE EL PROPIO JUZGADOR INSTAURE EL PROCEDIMIENTO, SE AFECTARÍA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, AL SER JUEZ Y PARTE EN EL MISMO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO EN BASE A LO ANTES EXPUESTO DETERMINA PREVALEZCA EL CRITERIO PROPUESTO POR LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL EN RELACIÓN CON LA FACULTAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; ES DABLE SEÑALAR QUE SE HACE CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES

PUBLICOS EN EL DOCUMENTO DE CUENTA;
 CONSECUENTEMENTE TÚRNESE A LA COMISIÓN DE
 VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL
 SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.08.- SE DA CUENTA CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE
 LA EXCEPCIÓN DE COMPETENCIA INTERPUESTA POR LA
 LIC. [REDACTED]

[REDACTED] DE LO PENAL DE
 TIJUANA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
 NÚMERO [REDACTED] INSTAURADO DE OFICIO POR LA TITULAR
 DE DICHO JUZGADO. (CUADERNO DE ANTECEDENTES NÚMERO
 [REDACTED])

ANÁLISIS.- [REDACTED] DE TIJUANA,
 LICENCIADA [REDACTED] INICIÓ
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OFICIO NÚMERO
 [REDACTED] EN CONTRA DE [REDACTED]
 [REDACTED], AL CONSIDERAR
 OMISIONES DENTRO DE LAS CAUSAS PENALES [REDACTED] Y
 [REDACTED] QUE PUDIERAN CONSIDERARSE FALTAS
 ADMINISTRATIVAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES
 COMO TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS, LAS CUALES
 CONSTAN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 18 DE
 DICIEMBRE DE 2015 Y CONSTANCIAS DE HECHOS DE
 FECHAS 23 Y 28 DEL MISMO MES Y AÑO, ASÍ COMO DEL 4
 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

- AL RENDIR SU INFORME LA FUNCIONARIA DENUNCIADA,
 OPONE LA EXCEPCIÓN DE COMPETENCIA DE LA JUEZ PARA
 INSTAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE QUE SE TRATA, POR LO QUE FUERON REMITIDOS LOS AUTOS A ESTE CONSEJO PARA RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE.

PROPUESTA.- DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE APRUEBE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES [REDACTED] FORMADO CON MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN DE COMPETENCIA PROMOVIDA POR LA LIC. [REDACTED] [REDACTED] EN EL QUE SE CONCLUYE QUE LA JUEZ ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO [REDACTED] INSTAURADO EN CONTRA DE LA CITADA SECRETARIA DE ACUERDOS; O EN SU CASO, SE DETERMINE QUE NO ES COMPETENTE PARA TAL EFECTO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES [REDACTED] FORMADO CON MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN DE COMPETENCIA PROMOVIDA POR LA LIC. [REDACTED] EN EL QUE SE CONCLUYÓ QUE LA JUEZ ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO [REDACTED] INSTAURADO EN CONTRA DE LA CITADA SECRETARIA DE ACUERDOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA POTESTAD QUE LE ES OTORGADA POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL CUAL PARA FINES ILUSTRATIVOS SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

ARTICULO 142.- La potestad disciplinaria se ejercerá:

...
II.- Por el Presidente del Tribunal Superior de

Justicia, Magistrados y jueces, cuando se trate de quejas en contra de los secretarios, independientemente de la sanción que les corresponda por la falta cometida y en contra de los demás servidores públicos, cuando deba aplicárseles a personas diversas de las que se refiere la fracción anterior..(lo subrayado es propio)

ELLO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA LEY ORGÁNICA PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SUS ARTÍCULOS 1, 7, 8 Y 9, ESTABLECE QUE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN DICHA LEY Y, POR ENDE, AL TENER EL CARÁCTER DE LEY ESPECIAL PARA TODO LO CONCERNIENTE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS; ASIMISMO, DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE TODOS LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CUALESQUIERA QUE SEA SU JERARQUÍA, CONCRETAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 123 AL 131, Y EN LOS ARTÍCULOS DEL 132 AL 141, EN EL QUE SE SEÑALAN LAS SANCIONES Y SU DEBIDA APLICACIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; DISPOSICIONES TODAS ELLAS QUE EN SU CONJUNTO REFLEJAN QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEBE CONSIDERARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, COMO UNA LEY ESPECIAL O ESPECIALIZADA, EN LA QUE SE CONTIENEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL; PERO LO MÁS IMPORTANTE, ESTABLECE ÁMBITOS DE COMPETENCIA EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

POR LO ANTERIOR REMÍTASE A LA [REDACTED]

██████████ DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EL OFICIO CORRESPONDIENTE HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SOLICITANDO QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INSTAURADO CONTRA LA LICENCIADA ██████████

██████████ ADSCRITA AL MENCIONADO JUZGADO, SIRVA A INFORMARLO A ESTE CUERPO COLEGIADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.09.- SE DA CUENTA CON OFICIO 1549 REMITIDO POR OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR LA LICENCIADA

██████████ DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL REMITE LOS ORIGINALES DEL CUADERNILLO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO ██████████ SEGUIDO EN CONTRA DE LA LICENCIADA ██████████

██████████ A DICHO JUZGADO, EN VIRTUD DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA HECHA VALER POR LA CITADA ACTUARIA.

ANTECEDENTES: CON FECHA 13 DE MARZO DE 2015 SE INICIÓ PROCESO ADMINISTRATIVO ██████████ EN CONTRA DE LA LICENCIADA ██████████ POR HABER EMPLAZADO A JUICIO AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESA CIUDAD, SIN MEDIAR PROVEÍDO ALGUNO QUE ASÍ LO

ORDENARA, EN TRANSGRESIÓN A LOS ARTÍCULOS 129 FRACCIÓN I Y 131 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CON FECHA 16 DE MARZO DE 2015 LA FUNCIONARIA DENUNCIADA RINDIÓ INFORME DONDE MANIFIESTA QUE LA CONDUCTA QUE SE SANCIONA NO ESTÁ DEFINIDA CON PRECISIÓN EN LA LEY DE LA MATERIA, QUE NO HA MEDIADO QUEJA EN SU CONTRA, QUE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS SON LA BASE PARA QUE ELA HUBIERA REALIZADO ALGUNA CONDUCTA PARA DAR INICIO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E INTERPONIENDO COMO EXCEPCIÓN LA INCOMPETENCIA DE LA JUEZ TITULAR PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA, ARGUMENTANDO QUE EL ÚNICO ÓRGANO COMPETENTE PARA INSTAURAR Y SEGUIR ESTE PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA ES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MISMA QUE FUE DESECHADA POR IMPROCEDENTE POR LA MISMA JUEZ EN AUDIENCIA DE 31 DE MARZO DE 2015.

EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2015 LA JUEZ [REDACTED] RESOLVIÓ COMO PROCEDENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MENCIÓN, IMPONIENDO COMO SANCIÓN A LA FUNCIONARIA UNA REPRESIÓN VERBAL.

EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, LA LICENCIADA [REDACTED] [REDACTED] AMPARO NÚMERO [REDACTED], RADICADO EN AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EL DÍA 20 DE ENERO DE 2016 SE DICTÓ RESOLUCIÓN

CONCEDIENDO A LA QUEJOSA EL AMPARO PARA DEJAR SIN EFECTO LA AUDIENCIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015 Y ORDENANDO "SE DICTE UN PROVEÍDO EN EL QUE TENGA POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA PETICIONARIA DEL AMPARO EL 26 DE MARZO DE 2015 Y SE DÉ TRÁMITE A LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA OPUESTA A FIN DE QUE EL INMEDIATO SUPERIOR LA RESUELVA CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN", POR LO QUE CON FECHA 29 DE MARZO DE 2016 LA JUEZ SEXTO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ORDENÓ REMITIR LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO EN MENCIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO A FIN DE QUE RESUELVA SOBRE LA EXCEPCIÓN DE COMPETENCIA INTERPUESTA Y DETERMINE SI ES LA JUEZ TITULAR O EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO QUIEN DEBA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO EN CONTRA DE LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A SU JUZGADO.

PROPUESTA: DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE DETERMINE RESPECTO A LA COMPETENCIA DE LA [REDACTED] DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO [REDACTED] INSTAURADO DE OFICIO EN CONTRA DE LA LICENCIADA [REDACTED] SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL CITADO JUZGADO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR



ENTERADO Y DETERMINA: PRIMERO, DESECHAR LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA INTERPUESTA POR LA LICENCIADA [REDACTED] Y SEGUNDO, QUE LA [REDACTED] DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ES LA COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO NÚMERO [REDACTED] INSTAURADO DE OFICIO CONTRA LA LICENCIADA [REDACTED] [REDACTED], SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A DICHO JUZGADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA POTESTAD QUE LE ES OTORGADA POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL CUAL PARA FINES ILUSTRATIVOS SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

ARTICULO 142.- La potestad disciplinaria se ejercerá: ...
 II.- Por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados y jueces, cuando se trate de quejas en contra de los secretarios, independientemente de la sanción que les corresponda por la falta cometida y en contra de los demás servidores públicos, cuando deba aplicárseles a personas diversas de las que se refiere la fracción anterior... (lo subrayado es propio)

ELLO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA LEY ORGÁNICA PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SUS ARTÍCULOS 1, 7, 8 Y 9, ESTABLECE QUE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN DICHA LEY Y, POR ENDE, AL TENER EL CARÁCTER DE LEY ESPECIAL PARA TODO LO CONCERNIENTE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS; ASIMISMO, DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE TODOS LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CUALESQUIERA QUE SEA SU JERARQUÍA, CONCRETAMENTE

EN LOS ARTÍCULOS 123 AL 131, Y EN LOS ARTÍCULOS DEL 132 AL 141, EN EL QUE SE SEÑALAN LAS SANCIONES Y SU DEBIDA APLICACIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; DISPOSICIONES TODAS ELLAS QUE EN SU CONJUNTO REFLEJAN QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEBE CONSIDERARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, COMO UNA LEY ESPECIAL O ESPECIALIZADA, EN LA QUE SE CONTIENEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL; PERO LO MÁS IMPORTANTE, ESTABLECE ÁMBITOS DE COMPETENCIA EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

EN CONSECUENCIA, DEVUÉLVASE EL CUADERNO DE QUEJA ADMINISTRATIVA DE CUENTA A LA TITULAR DEL JUZGADO [REDACTED] DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INSTAURE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO CONTRA LA LICENCIADA [REDACTED] SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL CITADO JUZGADO, SOLICITANDO INFORME A ESTE CUERPO COLEGIADO SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL MISMO; CONSECUENTEMENTE TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DÉ EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.10.- SE DA CUENTA CON OFICIO 315-A SIGNADO POR LA [REDACTED] [REDACTED] DEL PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA, MEDIANTE EL CUAL REMITE CUADERNO DE QUEJA ADMINISTRATIVA FORMADO POR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DEL LIC. [REDACTED]

[REDACTED] ADSCRITO A ESE JUZGADO A SU CARGO.

MOTIVOS DE QUEJA: QUE ES ABOGADO PATRONO DE LOS ACTORES EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NÚMERO [REDACTED] RADICADO EN EL JUZGADO REFERIDO; QUE EN AUTO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015 SE ACORDÓ QUE EL DOMICILIO DE LA MORAL DEMANDADA [REDACTED] ESTÁ UBICADO [REDACTED] Y SE TURNARON LOS AUTOS AL ACTUARIO PARA EMPLAZAR A LA DEMANDADA; QUE EL 31 DE MARZO SE APERSONÓ CON EL LIC. [REDACTED] UNA CITA, QUIEN FRENTE A DOS TESTIGOS MANIFESTÓ:

"QUE NO PODRÍA AGENDARME UNA CITA PARA IR A EMPLAZAR A LA DEMANDADA PORQUE EL DOMICILIO SE ENCUENTRA MUY LEJOS Y QUE PERDERÍA TODO EL DÍA, QUE BUSCARA OTRA FORMA U OTRA DIRECCIÓN, QUE ÉL NO PUEDE IR HASTA EL DOMICILIO"

COMENTARIOS: DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE LA PROBABLE COMISIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN II, ASÍ COMO 131, DE LA LEY DE LA MATERIA.

PROPUESTA: DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN PUNTOS ANTERIORES, SE AUTORICE QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA INICIE EL PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL [REDACTED] O EN SU CASO, SE AUTORICE DEVOLVER EL CUADERNO DE QUEJA ADMINISTRATIVA DE CUENTA, A LA LIC. [REDACTED]

[REDACTED] DEL
PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA, PARA QUE INSTAURE EL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SOLICITANDO INFORME
SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL MISMO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR
ENTERADO Y DETERMINA QUE LA [REDACTED]
[REDACTED] PARTIDO JUDICIAL DE
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, ES LA COMPETENTE PARA
INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CORRESPONDIENTE CONTRA EL LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED] ADSCRITO A DICHO JUZGADO, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II
DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL CUAL
PARA FINES ILUSTRATIVOS SE TRANSCRIBE A
CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 142.- La potestad disciplinaria se
ejercerá:

...
II.- Por el Presidente del Tribunal
Superior de Justicia, Magistrados y jueces,
cuando se trate de quejas en contra de los
secretarios, independientemente de la
sanción que les corresponda por la falta
cometida y en contra de los demás
servidores públicos, cuando deba
aplicárseles a personas diversas de las que
se refiere la fracción anterior...(lo
subrayado es propio)

ELLO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA LEY ORGÁNICA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SUS ARTÍCULOS 1, 7,
8 Y 9, ESTABLECE QUE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO, SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN
DICHA LEY Y, POR ENDE, AL TENER EL CARÁCTER DE
LEY ESPECIAL PARA TODO LO CONCERNIENTE A LOS
TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO



DE BAJA CALIFORNIA Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS; ASIMISMO, DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE TODOS LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CUALESQUIERA QUE SEA SU JERARQUÍA, CONCRETAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 123 AL 131, Y EN LOS ARTÍCULOS DEL 132 AL 141, EN EL QUE SE SEÑALAN LAS SANCIONES Y SU DEBIDA APLICACIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; DISPOSICIONES TODAS ELLAS QUE EN SU CONJUNTO REFLEJAN QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEBE CONSIDERARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, COMO UNA LEY ESPECIAL O ESPECIALIZADA, EN LA QUE SE CONTIENEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL; PERO LO MÁS IMPORTANTE, ESTABLECE ÁMBITOS DE COMPETENCIA EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

EN CONSECUENCIA, DEVUÉLVASE EL CUADERNO DE QUEJA ADMINISTRATIVA DE CUENTA A LA TITULAR DEL [REDACTED] DEL PARTIDO [REDACTED] BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INSTAURE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] ADSCRITO AL JUZGADO DE REFERENCIA, SOLICITANDO INFORME A ESTE CUERPO COLEGIADO SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL MISMO; CONSECUENTEMENTE TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DÉ EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.11.- SE DA CUENTA CON OFICIO 193/P/2016 SIGNADO
POR EL LIC. [REDACTED]

[REDACTED] DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL REMITE
CONSTANCIAS DEL ACTA ADMINISTRATIVA [REDACTED]
LEVANTADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2016 A LA [REDACTED]

[REDACTED]
ADSCRITA A ESE JUZGADO A SU CARGO, SOLICITANDO SE
INICIE EL PROCEDIMIENTO O SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN EL ACTA ADMINISTRATIVA EN MENCIÓN SE NARRA QUE
EL DÍA 17 DE MAYO PASADO EL LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] RECIBIÓ DOS CUADERNILLOS
FORMADOS CON LAS PROMOCIONES NÚMEROS 16683 Y
16182, PRESENTADAS EN ESE JUZGADO LOS DÍAS 30 DE
SEPTIEMBRE Y 7 DE OCTUBRE DE 2015, POR LO QUE
REQUIRIÓ LA PRESENCIA DE LA [REDACTED]

[REDACTED], QUIEN MANIFESTÓ QUE
DICHAS PROMOCIONES LAS HABÍA RECIBIDO LA
LICENCIADA [REDACTED] QUIEN AL SER
CUESTIONADA INDICÓ TENER EN SU PODER UN FOLDER CON
PROMOCIONES A FIN DE TENER UN CONTROL DE LOS
EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ALMACÉN.

AL RECIBIR DICHO FOLDER, EL FUNCIONARIO
RELATA QUE ENCONTRÓ UN TOTAL DE 58 PROMOCIONES,
ADVIRTIENDO QUE UNA DE LAS PROMOCIONES DATA DEL
AÑO 2014, TREINTA Y UNA DEL 2015, Y VEINTISÉIS DE
2016, MISMAS QUE NO FUERON ACORDADAS NI SE LES
FORMÓ EL CUADERNILLO CORRESPONDIENTE EN VIRTUD DE

ENCONTRARSE EL EXPEDIENTE EN EL ALMACÉN GENERAL, NO OBSTANTE ES OBLIGACIÓN DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DAR CUENTA AL JUEZ DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES Y LAS PROMOCIONES.

SE PROCEDIÓ A REVISAR LAS PROMOCIONES, LOCALIZANDO LOS OFICIOS EN QUE LOS EXPEDIENTES FUERON SOLICITADOS AL ALMACÉN GENERAL, RESULTANDO EN QUE 15 EXPEDIENTES SE PIDIERON EN MARZO, ABRIL Y MAYO DEL PRESENTE AÑO Y AÚN NO HAN SIDO REMITIDOS A ESE TRIBUNAL; 18 EXPEDIENTES FUERON ENVIADOS AL JUZGADO Y DEVUELTOS AL ALMACÉN SIN QUE HAYAN SIDO ACORDADAS LAS PROMOCIONES PRESENTADAS; 12 EXPEDIENTES SE ENCONTRABAN EN SU LUGAR; Y DE LOS 13 RESTANTES QUE DATAN DE LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010 NO SE LOCALIZARON LOS OFICIOS DE SOLICITUD AL ALMACÉN, SIN QUE LA SECRETARIA DE ACUERDOS HAYA REALIZADO LOS ACTOS NECESARIOS A FIN DE SOLICITARLOS DE NUEVO.

POR SU PARTE, LA LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] MANIFESTÓ QUE TENÍA UN FOLDER CON LAS PROMOCIONES DE ARCHIVO, RESGUARDADAS CON LA INTENCIÓN DE NO PERDERLAS O QUE SE TRASPAPELARAN, QUEDANDO DE ACUERDO CON LA PERSONA QUE EN ESE MOMENTO ESTUVIERA ASIGNADA A SU SECRETARÍA PARA CARGARLE LOS EXPEDIENTES PARA QUE AL MOMENTO DE QUE LLEGARAN LOS EXPEDIENTES DE ARCHIVO INMEDIATAMENTE SE LOS PASARAN PARA ACORDARLOS, SIN QUE TUVIERA LA INTENCIÓN DE OCULTAR O ENGAÑAR EL JUEZ O A SUS OTROS COMPAÑEROS DE QUE LAS TUVIERA

EN SU PODER; ESTO ERA CON LA INTENCIÓN DE TENER UN MEJOR CONTROL RESPECTO AL ARCHIVO, YA QUE ANTERIORMENTE EN LO PERSONAL HABÍA TENIDO PROBLEMAS DE NO ENCONTRAR ALGUNA PROMOCIÓN DE ARCHIVO Y NO PODER JUSTIFICAR POR QUÉ TENÍA EL EXPEDIENTE DE ARCHIVO.

RESPECTO DE LOS 18 EXPEDIENTES MANIFESTÓ QUE AL NO TENERLOS A LA VISTA NO PUEDE JUSTIFICAR EL MOTIVO POR EL CUAL SE REGRESARON. RESPECTO A 8 DE LOS 12 QUE SE ENCUENTRAN EN EL JUZGADO, EL ENCARGADO NO LOS PUSO A SU DISPOSICIÓN CUANDO LLEGARON COMO LES HABÍA INDICADO. EN CUANTO A LOS 8 EXPEDIENTES RESTANTES, LA PROMOCIÓN SI ESTÁ ACORDADA. AGREGA QUE NO EXISTE INSTRUCCIÓN POR ESCRITO QUE ESTABLEZCA QUE DEBA REALIZAR LOS OFICIOS SOLICITANDO NI LOS RECORDATORIOS AL ALMACÉN, YA QUE ELLA SOLO RECIBÍA EN SU MOMENTO LAS PROMOCIONES DE LOS AUXILIARES DEL JUEZ FIRMANDO DE RECIBIDO.

EN CONSECUENCIA, EL LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] LEVANTA EL ACTA CORRESPONDIENTE A FIN DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE Y DEMÁS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PROPUESTA: SE DETERMINE RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y DETERMINA QUE EL LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ES EL COMPETENTE PARA EJERCER LA POTESTAD DISCIPLINARIA CORRESPONDIENTE CONTRA LA LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] ADSCRITA A DICHO JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL CUAL PARA FINES ILUSTRATIVOS SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

ARTICULO 142.- La potestad disciplinaria se ejercerá:

...

II.- Por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados y jueces, cuando se trate de quejas en contra de los secretarios, independientemente de la sanción que les corresponda por la falta cometida y en contra de los demás servidores públicos, cuando deba aplicárseles a personas diversas de las que se refiere la fracción anterior... (lo subrayado es propio)

ELLO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA LEY ORGÁNICA PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SUS ARTÍCULOS 1, 7, 8 Y 9, ESTABLECE QUE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN DICHA LEY Y, POR ENDE, AL TENER EL CARÁCTER DE LEY ESPECIAL PARA TODO LO CONCERNIENTE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS; ASIMISMO, DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE TODOS LOS

MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CUALESQUIERA QUE SEA SU JERARQUÍA, CONCRETAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 123 AL 131, Y EN LOS ARTÍCULOS DEL 132 AL 141, EN EL QUE SE SEÑALAN LAS SANCIONES Y SU DEBIDA APLICACIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; DISPOSICIONES TODAS ELLAS QUE EN SU CONJUNTO REFLEJAN QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEBE CONSIDERARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, COMO UNA LEY ESPECIAL O ESPECIALIZADA, EN LA QUE SE CONTIENEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL; PERO LO MÁS IMPORTANTE, ESTABLECE ÁMBITOS DE COMPETENCIA EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

EN CONSECUENCIA, GÍRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE AL [REDACTED] PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE HACER DE SU CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, ASIMISMO, DEVUÉLVANSELE LAS CONSTANCIAS DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE CUENTA PARA QUE INSTAURE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE CONTRA LA LICENCIADA [REDACTED] [REDACTED] ADSCRITA A DICHO JUZGADO, SOLICITANDO INFORME A ESTE CUERPO COLEGIADO SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL MISMO; CONSECUENTEMENTE TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DÉ EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.12.- SE DA CUENTA DE 4 ACTAS DE VISITAS

ORDINARIAS DE INSPECCIÓN PRACTICADAS A LOS
JUZGADOS SIGUIENTES:

1.- SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE MEXICALI.-
PRACTICADA EL 23 Y 24 DE MAYO DE 2016.

-PERIODO REVISADO: DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, AL
20 DE MAYO DE 2016.

-LA [REDACTED] PRESENTO ESCRITO DE
QUEJA SUSCRITO POR [REDACTED] EN
CONTRA DE LA JUEZ Y OTROS FUNCIONARIOS.

2.- JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE TIJUANA.
PRACTICADA EL 30 Y 31 DE MAYO DE 2016 -PERIODO
REVISADO: DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 26 DE
MAYO DE 2016.

3.- TERCERO DE LO PENAL DE TIJUANA.- PRACTICADA EL
23 Y 24 DE MAYO DE 2016.

-PERIODO REVISADO: DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015 AL 19
DE MAYO DE 2016.

4.- CUARTO DE LO PENAL DE TIJUANA.- PRACTICADA EL
26 Y 27 DE MAYO DE 2016.

-PERIODO REVISADO: DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL
24 DE MAYO DE 2016.

-EL VISITADOR INFORMA QUE LA JUEZ TENÍA 15
EXPEDIENTES PENDIENTES DE DICTAR SENTENCIA
DEFINITIVA, FUERA DEL TÉRMINO LEGAL DE 15 DÍAS
CONFORME AL ARTÍCULO 60 DEL CPP, CON LAS
SIGUIENTES DILACIONES: [REDACTED] 53 DÍAS;

██████████ 47 DÍAS; ██████████ 42 DÍAS; ██████████ 38
 DÍAS; ██████████ 34 DÍAS; ██████████ 33 DÍAS;
 ██████████ 21 DÍAS; ██████████ 20 DÍAS; ██████████ 18
 DÍAS; ██████████ 17 DÍAS; ██████████ 7 DÍAS;
 ██████████ 6 DÍAS; ██████████ 5 DÍAS; Y ██████████ 5
 DÍAS.

PROPUESTA.-

1.- SE AUTORICE SOLICITAR A LA JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE TIJUANA INFORME SI YA FUERON DICTADAS LAS SENTENCIAS REFERIDAS; ASIMISMO, CONMINARLA A EVITAR DILACIONES QUE PODRÍAN SER CONSTITUTIVAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

2.- SE AUTORICE REMITIR COPIA CON FIRMAS EN ORIGINAL A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ASÍ COMO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y DETERMINA AUTORIZAR SE SOLICITE A LA JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE TIJUANA INFORME SI YA FUERON DICTADAS LAS SENTENCIAS REFERIDAS; ASIMISMO, CONMINARLA A EVITAR DILACIONES QUE PODRÍAN SER CONSTITUTIVAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; IGUALMENTE, SE AUTORIZA REMITIR COPIA CON FIRMAS EN ORIGINAL DE LAS CITADAS ACTAS A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ASÍ COMO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; CONSECUENTEMENTE TURNARSE A LA COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.- EL CONSEJERO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, PRESIDENTE DE LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL, DA CUENTA AL PLENO CON LOS PUNTOS SUBSECUENTES:

5.01.- SE DA CUENTA CON EL RESULTADO EMITIDO POR EL JURADO DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA DESIGNAR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RESPECTO DEL EXAMEN PRÁCTICO SUSTENTADO POR EL LICENCIADO [REDACTED] EL DÍA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	CODIGO	CALIFICACION FINAL
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA SE NOTIFIQUE AL PARTICIPANTE EL RESULTADO SEÑALADO CON ANTELACIÓN.

POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DICHO PROFESIONISTA ACCEDIÓ AL EXAMEN PRÁCTICO CON MOTIVO DE LO RESUELTO POR LA COMISIÓN REVISORA CONFORMADA EN CUMPLIMIENTO AL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO [REDACTED]

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y DETERMINA SE NOTIFIQUE AL PARTICIPANTE RESULTADO EMITIDO POR EL JURADO DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA DESIGNAR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RESPECTO DEL EXAMEN PRÁCTICO QUE SUSTENTO EL DÍA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE

AÑO, EL CUAL OBTUVO CALIFICACIÓN NO APROBATORIA;
 CONSECUENTEMENTE TURNÉSE A LA COMISION DE CARRERA
 JUDICIAL PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE
 CORRESPONDA.

5.02.- SE DA CUENTA CON LOS RESULTADOS DE
 ELEGIBILIDAD DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN
 PARA DESIGNAR UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN
 MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,
 CONVOCADO POR ESTE CUERPO COLEGIADO EN FECHA 30 DE
 MAYO DEL 2016, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ASPIRANTE	RESULTADO
2. Amezcu Castro Jorge Alberto	ACREDITADA
3. Arce Montaña David Johnattan	ACREDITADA
4. Basilio Ríos Everardo	ACREDITADA
5. Carranza García Cruz Juan	ACREDITADO
6. Castro Castro Alberto de Jesús	ACREDITADA
7. Chacón Zavala Arcadio	ACREDITADA
8. Díaz Pérez Karla María	ACREDITADA
9. Fernandez Zamora Ernesto	ACREDITADA
10. Fierro Domínguez Karla Violeta	ACREDITADA
11. González Carranza Jorge Ramón	ACREDITADA
12. Plantillas Garcia Jorge Humberto	ACREDITADA
13. Robledo González Alejandra	ACREDITADA

EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA SE AUTORICE LA
 PUBLICACIÓN RESPECTIVA EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL
 ESTADO EN LA CUAL SE HAGA DEL CONOCIMIENTO EL
 NOMBRE DE LOS PROFESIONISTAS ACREDITADOS, ASÍ
 MISMO, SE CITE A LA ETAPA DE EVALUACIÓN

PSICOMETRICA LA CUAL SE DESARROLLARA DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CRONOGRAMA:

CANDIDATO	ENTREVISTA		PSICOMÉTRICO	
	INICIO	TÉRMINO	INICIO	TÉRMINO
1	08:00	08:30	12:30	15:30
2	08:30	09:00	12:30	15:30
3	09:00	09:30	12:30	15:30
4	09:30	10:00	12:30	15:30
5	10:00	10:30	12:30	15:30
6	10:30	11:00	12:30	15:30
7	11:00	11:30	12:30	15:30
8	11:30	12:00	12:30	15:30

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE PETICIONA SE AUTORICE QUE LOS ASPIRANTES AMEZCUA CASTRO JORGE ALBERTO, ARCE MONTAÑO DAVID JOHNATTAN, CARRANZA GARCÍA CRUZ JUAN Y DÍAZ PÉREZ KARLA MARÍA QUEDEN EXENTOS DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN PSICOMÉTRICO, LO ANTERIOR, EN APEGO AL DIVERSO ACUERDO DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2007, EN EL CUAL SE INDICA QUE LOS EXÁMENES DE REFERENCIA TIENEN UNA VALIDEZ DE SEIS MESES, TODA VEZ QUE DICHOS ASPIRANTES ENCUADRAN EN EL CITADO SUPUESTO AL HABER SUSTENTADO Y ACREDITADO EL EXAMEN PSICOMÉTRICO DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA DESIGNAR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, CONVOCADO POR ESTE CUERPO COLEGIADO MEDIANTE PUBLICACIÓN EFECTUADA EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL DÍA 12 DE FEBRERO DEL 2016.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO CON LOS RESULTADOS DE ELEGIBILIDAD DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA DESIGNAR UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASIMISMO, AUTORIZA SE

REALICE LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO; IGUALMENTE, SE AUTORIZA CITAR A LOS PROFESIONISTAS ENLISTADOS ANTERIORMENTE A LA ETAPA DE EVALUACIÓN PSICOMETRICA EN EL HORARIO Y LOS DÍAS ESTABLECIDOS PARA ELLO, A EXCEPCIÓN DE LOS ASPIRANTES AMEZCUA CASTRO JORGE ALBERTO, ARCE MONTAÑO DAVID JOHNATTAN, CARRANZA GARCÍA CRUZ JUAN Y DÍAZ PÉREZ KARLA MARÍA A QUIENES SE LES AUTORIZA QUEDEN EXCENTOS DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN PSICOMÉTRICO, LO ANTERIOR, EN APEGO AL DIVERSO ACUERDO DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2007, EN EL CUAL SE INDICA QUE LOS EXÁMENES DE REFERENCIA TIENEN UNA VALIDEZ DE SEIS MESES, TODA VEZ QUE DICHS ASPIRANTES ENCUADRAN EN EL CITADO SUPUESTO AL HABER SUSTENTADO Y ACREDITADO EL EXAMEN PSICOMÉTRICO DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA DESIGNAR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, CONVOCADO POR ESTE CUERPO COLEGIADO MEDIANTE PUBLICACIÓN EFECTUADA EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL DÍA 12 DE FEBRERO DEL 2016; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.03.- SE DA CUENTA CON EL ESCRITO SIGNADO POR LA LICENCIADA KARLA MARIA DIAZ PEREZ EN SU CARÁCTER DE PARTICIPANTE DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA DESIGNAR UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONVOCADO POR ESTE CUERPO COLEGIADO EN FECHA 30 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA QUE SE LE EXENTE DE LAS DIVERSAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA

CON ANTELACIÓN, TODA VEZ QUE ACREDITO RECIENTEMENTE TODAS LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA DESIGNAR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL CONVOCADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2016, COMO SE ACREDITA EN LA PUBLICACIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DEL ACTUAL.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDÓ AUTORIZAR A LA LICENCIADA KARLA MARIA DIAZ PEREZ, PARA QUE SE LE EXENTE DE LAS ETAPAS Y EVALUACIONES CORRESPONDIENTES AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA DESIGNAR UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASIMISMO, DETERMINA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LES INCLUYA EN EL LISTADO DE CANDIDATOS ELEGIBLES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN QUE NOS OCUPA; CONSECUENTEMENTE TURNASE A LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.04.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 270/2016-P, SIGNADO POR LA LICENCIADA GLORIA ELENA PTACNIK PRECIADO, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA, B.C., POR MEDIO DEL CUAL PROPONE AL LICENCIADO JOSE ROBERTO DURANTE BARAJAS, COMO SECRETARIO DE ACUERDOS CON CARÁCTER INTERINO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 06 AL 12 DE JUNIO DE 2016, EN SUSTITUCIÓN DE LA LICENCIADA ILEANA MAGAÑA GUZMÁN A QUIEN SE LE EXTENDIÓ UNA INCAPACIDAD MEDICA POR 7 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 06 DE JUNIO DEL ACTUAL. (SE ENCUENTRA EN LISTADO DE RESERVA OFICIAL)

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y ACORDO AUTORIZAR LA PROPUESTA A FAVOR DEL LICENCIADO JOSE ROBERTO DURANTE BARAJAS, COMO SECRETARIO DE ACUERDOS CON CARÁCTER INTERINO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 06 AL 12 DE JUNIO DE 2016, EN SUSTITUCIÓN DE LA LICENCIADA ILEANA MAGAÑA GUZMÁN A QUIEN SE LE EXTENDIÓ UNA INCAPACIDAD MEDICA POR 7 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 06 DE JUNIO DEL ACTUAL; CONSECUENTEMENTE TURNESE A LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.05.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL LICENCIADO RAMON D. RUIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C., POR MEDIO DEL CUAL PROPONE A LA LICENCIADA MARISOL ARMENDARIZ RODELES COMO SECRETARIA DE ACUERDOS CON CARÁCTER INTERINO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JUNIO AL 08 DE JULIO DE 2016, EN SUSTITUCIÓN DE LA LICENCIADA ELSA MACIAS VAZQUEZ A QUIEN SE LE CONCEDIÓ LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO. (NO SE ENCUENTRA EN LA LISTA GENERAL DE RESERVA DE SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL, SOLAMENTE SE AUTORIZO EN LA LISTADO DE SECRETARIO DE ACUERDOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES)

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y ACORDO AUTORIZAR LA PROPUESTA A FAVOR DE LA LICENCIADA MARISOL ARMENDARIZ RODELES COMO SECRETARIA DE ACUERDOS CON CARÁCTER INTERINO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JUNIO AL 08 DE JULIO DE 2016, EN SUSTITUCIÓN DE LA LICENCIADA ELSA MACIAS VAZQUEZ A QUIEN SE LE CONCEDIÓ LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO; CONSECUENTEMENTE TURNESE A LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.06.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 135/2016, SIGNADO POR LA LICENCIADA CELIA CRUZ ROSAS VERDUGO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL POR MINISTERIO DE LEY EN SAN QUINTÍN DEL PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA, B. C., POR MEDIO DEL CUAL REMITE INCAPACIDAD MEDICA A NOMBRE DE LA TITULAR DE DICHO JUZGADO, LICENCIADA MARTHA FLORES TREJO POR EL TERMINO DE 3 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2016.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO DE LA INCAPACIDAD DE LA TITULAR DEL CITADO JUZGADO POR EL TERMINO DE 3 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2016; CONSECUENTEMENTE TURNESE A LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL, AL DEPARTAMENTO DE RECUSOS HUMANOS Y A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

6.- LA LICENCIADA MIRIAM NIEBLA ARAMBURO, PRESIDENTA DE LA COMISION ACADEMICA, DA CUENTA CON LOS PUNTOS SUBSECUENTES:

6.01.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2307/IJ/MXL/2016, REMITIDO POR LA DRA. MARÍA CANDELARIA PELAYO TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL REMITE EL INFORME CORRESPONDIENTE A LA CONFERENCIA "INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS HUMANOS", DEL QUE DESTACAN LOS SIGUIENTES DATOS:

INSTRUCTOR:	LIC. ISMERAI BETANZOS ORDAZ. ENCARGADA DEL DESPACHO DE COORDINACIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.
DIRIGIDO A:	PERSONAL JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y PÚBLICO EN GENERAL.
DURACIÓN:	1 SESIÓN DE 2 HORAS.
FECHA:	11 DE MARZO 2016.
HORARIO:	17:00 A 19:00 HRS.
LUGAR:	SALA USOS MÚLTIPLES EDIFICIO TRIBUNALES.
REGISTRADOS:	60 PERSONAS.
ASISTENTES:	34 PERSONAS

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN ACADÉMICA Y AL INSTITUTO DE LA JUDICATURA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

6.02.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 2177/IJ/MXL/2016, REMITIDO POR LA DRA. MARÍA CANDELARIA PELAYO TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL

ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL PROPONE LLEVAR A CABO UNA ACTIVIDAD ADICIONAL AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016 DEL REFERIDO INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL CURSO-TALLER DENOMINADO: "EL IMPACTO DE LAS DESIGUALDADES EN LOS DERECHOS HUMANOS", CON EL SIGUIENTE PROGRAMA:

PONENTE:	LIC. NADIA SIERRA CAMPOS. ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		
DIRIGIDO A:	PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.		
DURACIÓN:	1 SESIÓN DE 3 HORAS.		
SEDE:	MEXICALI	ENSENADA	TIJUANA
FECHA:	22 JUNIO 2016.	23 JUNIO 2016.	24 JUNIO 2016.
LUGAR:	SALA USOS MÚLTIPLES INSTITUTO JUDICATURA DEL ESTADO.	SALA USOS MÚLTIPLES EDIFICIO TRIBUNALES PJBC.	SALA USOS MÚLTIPLES PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
HORARIO:	17:00 A 20:00 HORAS.	17:00 A 20:00 HORAS.	17:00 A 20:00 HORAS.
PARTICIPANTES:	3 PERSONAS.	3 PERSONAS.	30 PERSONAS.
FECHA REGISTRO:	20 JUNIO 2016.	21 JUNIO 2016.	22 JUNIO 2016.

PARA LO CUAL SE PROPONE DICHO EVENTO CON LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA EROGACIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS, COMO SE DETALLA EN EL ANEXO DE PRESUPUESTO QUE SE ACOMPAÑA, CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES RESPECTIVAS.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA COMISIÓN ACADÉMICA Y AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE

LA ACTIVIDAD ADICIONAL AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016 DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL CURSO-TALLER DENOMINADO: "EL IMPACTO DE LAS DESIGUALDADES EN LOS DERECHOS HUMANOS", EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, AUTORIZANDO ADEMÁS LAS EROGACIONES RESPECTIVAS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO ANEXO CON LA VIABILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS CAPÍTULOS Y PARTIDAS APLICABLES; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN ACADÉMICA, A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y AL INSTITUTO DE LA JUDICATURA, PARA QUE EFECTÚEN EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

7.- SE DA CUENTA CON LOS ASUNTOS PENDIENTES DE DAR SEGUIMIENTO EN LOS PUNTOS SUBSECUENTES:

7.01.- SE DA CUENTA CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA RECIBIR Y PRACTICAR NECROPSIAS DE CADÁVERES DE SERES HUMANOS, QUE CELEBRAN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "PGJEBCS", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ADONÁI CARREÓN ESTRADA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO LA "PGJEB", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. PERLA DEL SOCORRO IBARRA LEYVA, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA; Y, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "PJEBC".

REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ MAGAÑA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y DETERMINA SE DISTRIBUYA EL DOCUMENTO DE CUENTA, ENTRE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.01.- POR MEDIO DEL CUAL INFORMA AL H. CUERPO COLEGIADO QUE CON BASE EN EL PUNTO DE ACUERDO 8.14 DEL PLENO, DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2015, SE REINSTALÓ EL COMITÉ DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL PODER JUDICIAL, Y EL CUAL SE HA VENIDO TRABAJANDO EN DAR SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO JUDICIAL 2014-2017, Y LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE ESTE. A RAZÓN DE ELLO, SE HAN ANALIZADO EN SESIÓN DEL COMITÉ, LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA RESPONDER Y LOGRAR MEJORES RESULTADOS EN LA GESTIÓN JUDICIAL, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE EN EL PLAN DE DESARROLLO JUDICIAL 2014-2017, SE ENCUENTRAN LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEFINIDOS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN AL JUSTICIABLE, FORTALECIENDO PARA ELLO, A ÓRGANOS, ÁREAS Y UNIDADES QUE INTEGRAN AL PODER JUDICIAL, EN ESTE SENTIDO, EL PLAN CONTEMPLA BRINDAR MEJORES

RESULTADOS Y DIFUNDIRLOS ENTRE LA POBLACIÓN EN TODO EL ESTADO. EN ESE SENTIDO EL EJE DOS DE ADMINISTRACIÓN SE CONTEMPLA EL RESULTADO A LOGRAR

9.14 IMAGEN INSTITUCIONAL RENOVADA, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA IMAGEN INSTITUCIONAL, LO QUE PERMITIRÁ TENER UN MAYOR CONOCIMIENTO Á CERCA DEL QUEHACER JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO ANTE EL JUSTICIABLE. LÍNEAS ESTRATÉGICAS: 9.14.1 IMPULSAR ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNICACIÓN EXTERNA DE LA INSTITUCIÓN; 9.14.3 FORTALECER LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES CON ORGANISMOS PÚBLICOS, DE LA INICIATIVA PRIVADA, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y LA SOCIEDAD; 9.14.5 FORTALECER LAS FUNCIONES DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS, ESTABLECIENDO LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

SEGUNDO.- CON BASE EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN ELABORÓ UN PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE TIENE COMO PROPÓSITO FORTALECER LAS CAPACIDADES DEL PODER JUDICIAL EN EL ÁMBITO DE LA DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, PARA LOGRAR POSICIONAR ENTRE LA POBLACIÓN EN GENERAL, AL ÓRGANO GARANTE DE LA JUSTICIA ESTATAL COMO UN PROMOTOR DE UNA JUSTICIA MODERNA Y DE MAYOR CALIDAD, PARA ELLO, ES NECESARIO SOCIALIZAR NUESTRA LABOR EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA

PENAL, Y EN SERVICIOS COMO EL TRIBUNAL ELECTRÓNICO, LA JUSTICIA ALTERNATIVA, ENTRE OTROS.

TERCERO.- QUE A PARTIR DE DICHO PROYECTO SE PROPONEN DOS ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A LOGAR LOS RESULTADOS EN LA MATERIA. POR UN LADO EL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y POR EL OTRO, EL EJERCICIO DE RECURSOS PRESUPUESTALES PARA DIFUSIÓN Y PENETRACIÓN EN LA POBLACIÓN, PARA ELLO SE ANEXA EL DOCUMENTO QUE EXPONE Y EXPLICA DE FORMA DETALLADA LAS ACCIONES PARA PONER EN MARCHA DICHO PROYECTO.

CUARTO.- QUE DERIVADO DEL PROYECTO COMENTADO, SE PROPONE LA ADSCRIPCIÓN DE UNA PERSONA, COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO, CON UN SUELDO DE \$15,707.19 PARA DESEMPEÑARSE EN OFICINAS DE ZONA COSTA, Y POR ENDE, DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A MEDIOS, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y APOYO FOTOGRAFICO. ESTO EN RAZÓN, QUE LA PRESENCIA DEL PODER JUDICIAL EN ESA ZONA ES CADA VEZ MAYOR, Y ESTO REQUIERE UNA ATENCIÓN DIRECTA, TOMANDO EN CUENTA QUE EL GRUESO DE LA POBLACIÓN BAJACALIFORNIANA RADICA EN AQUELLOS PARTIDOS JUDICIALES.

QUINTO.- QUE PARA FORTALECER LAS FUNCIONES DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SE PRESENTA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN RESPECTIVO QUE INCLUYE LA ESTRUCTURA, LOS PUESTOS Y LAS ATRIBUCIONES A LAS QUE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EL ÁREA ADMINISTRATIVA.

SEXTO.- QUE PARA CUMPLIR CON LAS ESTRATEGIAS PLANTEADAS ANTERIORMENTE, ES NECESARIO INVERTIR RECURSOS PRESUPUESTALES EN ACCIONES ESTRATÉGICAS A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PLATAFORMAS DE DIFUSIÓN QUE LA CIUDADANÍA CONSULTA. PARA ELLO, EN EL PRESUPUESTO 2016 SE TIENE RESERVADO EL MONTO DE \$256,927 PESOS, PARA SERVICIOS DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL Y SE APLICARÍAN EN LOS PRÓXIMOS MESES, COMO SE DETALLA EN EL PROYECTO ANEXO.

POR LO ANTES EXPUESTO, SOLICITAMOS A ESE H. CUERPO COLEGIADO TENGA A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL PLAN DE DESARROLLO JUDICIAL 2014-2017 Y LOGRAR LOS COMPROMISOS PLANTEADOS PARA BRINDAR MÁS Y MEJORES SERVICIOS AL JUSTICIABLE, SE AUTORIZA LA PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, INTEGRADA POR PERSONAL DE APOYO, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y EL EJERCICIO DE RECURSOS PRESUPUESTALES PARA ALCANZAR EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR Y SOCIALIZAR EN LOS JUSTICIALES, LITIGANTES Y POBLACIÓN EN GENERAL MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LOS ESFUERZOS, SERVICIOS Y PROYECTOS QUE EN MATERIA JURISDICCIONAL SE ESTÁN REALIZANDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA BRINDARLES UNA MEJOR ATENCIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y CONFORME AL DOCUMENTO DE CUENTA, SE AUTORIZA LA PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, INTEGRADA POR PERSONAL DE APOYO, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y EL EJERCICIO DE RECURSOS PRESUPUESTALES PARA ALCANZAR EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR Y SOCIALIZAR EN LOS JUSTICIABLES, LITIGANTES Y POBLACIÓN EN GENERAL MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LOS ESFUERZOS, SERVICIOS Y PROYECTOS QUE EN MATERIA JURISDICCIONAL SE ESTÁN REALIZANDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA BRINDARLES UNA MEJOR ATENCIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.02.- SE DA CUENTA CON EL ESCRITO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2016, QUE REMITE LA LIC. KARLA VIOLETA FIERRO DOMÍNGUEZ, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA POR DUPLICADO, COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DE ACUERDOS DE LAS ACTAS DE PLENO RESPECTIVAS EN LAS QUE SE HA VENIDO VENTILANDO LAS PROPUESTAS A FAVOR DE LA LIC. PARA OCUPAR LOS DIVERSOS CARGOS EXPUESTOS. LO ANTERIOR A EFECTO DE ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE EL EJERCICIO PROFESIONAL QUE HA DESEMPEÑADO COMO LA EXPERIENCIA LABORAL ADQUIRIDA A LO LARGO DE 20 AÑOS QUE HA PRESTADO SUS SERVICIOS ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y DETERMINA AUTORIZAR SE PROPORCIONE LA

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PREVIO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.03.- SE DA CUENTA CON EL ESCRITO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2016, QUE REMITE, LA DRA. ARACELI QUIJADA MUÑOZ, MÉDICO LEGISTA ADSCRITA AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE ENSENADA, CON CÉDULA PROFESIONAL [REDACTED] NÚMERO DE EMPLEADO 3-06179-6, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA LE SEA EXPLICADA LA RAZÓN O EL MÉTODO POR EL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA SELECCIÓN DEL NOMBRAMIENTO ENTREGADO AL ÁREA MÉDICA DE ENSENADA EN DÍAS PASADOS, YA QUE SE ENCONTRABA EN EL ENTENDIDO DE SER LA SIGUIENTE PERSONA PARA LA ASIGNACIÓN DEL MISMO ESTO EN BASE AL TIEMPO LABORANDO EN ESTA INSTITUCIÓN EL CUAL CONSTA DE 04 AÑOS 06 MESES CON FECHA DE INGRESO EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2011 EN SUSTITUCIÓN DEL DR. PASCUAL CHÁVEZ PIMENTEL EL CUAL CAUSA BAJA POR LA RENUNCIA EN AGOSTO DE 2012.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y DETERMINA SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA PROFESIONISTA ANTERIORMENTE CITADA QUE EN RELACION A SU PETICIÓN, NO EXISTE DETERMINACIÓN ALGUNA DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO DEL ÁREA MÉDICA DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, YA QUE EL COMITÉ DE PLANEACIÓN SE ENCUENTRA TOMANDO LAS MEDIDAS ESPECIFICAS PARA LA REORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MEDICO FORENSE; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.04.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO DCEJA/93/16, QUE REMITE LA LIC. XÓCHITL MORALES DÍAZ. DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA. POR MEDIO DEL CUAL, Y EN EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6TO. FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL, REMITE EL INFORME ESTADÍSTICO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2016, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DEL CENTRO A SU CARGO.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, AL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y FINALMENTE AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

8.05.- EL LIC. JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DA CUENTA CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECIFICA QUE CELEBRAN EL PJBC Y TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO AUTORIZAR Y ESTABLECER UN ESPACIO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PROMOCIONES DE TÉRMINO DIRIGIDAS AL TRIBUNAL CONTENCIOSO, EN LAS INSTALACIONES DEL PODER JUDICIAL. PARA LO CUAL EL PODER JUDICIAL AUTORIZA AL TRIBUNAL CONTENCIOSO PARA QUE ÉSTE INSTALE POR SU CUENTA, COSTO Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, TRES BUZONES Y

RELOJES CHECADORES PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PROMOCIONES DE TÉRMINO, EN EL ÁREA DEL PASILLO DE CADA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN, CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO DE TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL EN LAS CIUDADES DE MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA. ASIMISMO EL PODER JUDICIAL POR CONDUCTO DE SU PERSONAL DE GUARDIA ADSCRITO A LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PROPORCIONARÁ ORIENTACIÓN A LOS JUSTICIALES E INTERESADOS SOBRE LA UBICACIÓN DEL BUZÓN Y LA UTILIZACIÓN DEL RELOJ REGISTRADOR. (SE ANEXA CONVENIO DE REFERENCIA)

ACTO CONTINUO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VASQUEZ, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, RESULTANDO APROBADO EN FORMA UNÁNIME POR LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO ACORDÓ AUTORIZAR POR UNANIMIDAD LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME AL DOCUMENTO DE CUENTA; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

8.06.- SE DA CUENTA CON EL ESCRITO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2016, QUE REMITE LA LIC. MIREYA SANDEZ

PIMENTEL, CONCILIADORA OFICIAL ADSCRITA AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN TIJUANA. POR MEDIO DEL CUAL LA SUSCRITA LIC. MIREYA SANDEZ PIMENTEL, CONCILIADORA OFICIAL ADSCRITA AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN TIJUANA., B.C. SOLICITA SE LE AUTORICE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, PARA SEPARARSE DE SUS LABORES DEL DÍA DOCE AL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE POR MOTIVOS FAMILIARES NECESITA SALIR FUERA DEL PAÍS DURANTE LOS DÍAS SEÑALADOS.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y DETERMINA AUTORIZAR A LA PROFESIONISTA EN CITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, PARA SEPARARSE DE SUS LABORES DEL DÍA DOCE AL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; CONSECUENTEMENTE, TURNASE A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.07.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO DDP-313/2016, QUE REMITE EL LIC. ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; EL CUAL EN RELACIÓN A SU OFICIO REMITIDO EN EL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DONDE SE SOLICITA VIABILIDAD A FAVOR DE LA C. SAMANTHA LOZANO SALAS, PARA DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIA ACTUARIA INTERINA, ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR EN TIJUANA, POR EL PERIODO DEL 01 AL 19 DE AGOSTO DEL 2016, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. ADRIANA SÁNCHEZ SALAS, QUIEN DISFRUTARA DE SU PERIODO VACACIONAL, LE INFORMO QUE SI EXISTE

VIABILIDAD PARA DICHO INTERINATO.

EN CONSECUENCIA DE LOS ANTERIOR, TODA VEZ QUE LA LICENCIADA SAMANTHA LOZANO SALAS SE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL JUZGADO DE REFERENCIA, LA M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, MEDIANTE OFICIO 1979/2016, PROPONE A LA C. KAREN NALLELY GARCIA MADRIGAL, PARA QUE A SU VEZ CUBRA LA VACANTE QUE DEJA LA LICENCIADA ANTERIORMENTE CITADA, POR EL PERIODO DEL 01 AL 19 DE AGOSTO DEL 2016, LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA BOLSA DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y ACORDO AUTORIZAR LA PROPUESTA A FAVOR DE LA LICENCIADA SAMANTHA LOZANO SALAS, PARA DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIA ACTUARIA INTERINA, ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR EN TIJUANA, POR EL PERIODO DEL 01 AL 19 DE AGOSTO DEL 2016, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. ADRIANA SÁNCHEZ SALAS, QUIEN DISFRUTARA DE SU PERIODO VACACIONAL; ASIMISMO, AUTORIZA LA PROPUESTA A FAVOR DE LA C. KAREN NALLELY GARCIA MADRIGAL, PARA QUE CUBRA A LA ANTERIORMENTE CITADA, A PARTIR DEL DÍA DEL 01 AL 19 DE AGOSTO DEL 2016; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A CARRERA JUDICIAL, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y A OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.08.- SE DA CUENTA CON LOS OFICIOS DDP-309/2016 Y DDP-314/2016, QUE REMITE EL LIC. ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; POR MEDIO DEL CUAL

INFORMA QUE EN RELACIÓN AL ACUERDO DE PLENO 5.11 DEL 25 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DONDE SE SOLICITA DÍCTAMEN DE VIABILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SECRETARIO ACTUARIO BAJO LA MODALIDAD 1H (JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TIJUANA) NO EXISTE VIABILIDAD PRESUPUESTAL PARA CONTRATACIONES DE PERSONAL DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, SIN EMBARGO, SE REALIZARAN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA INCLUIRLA EN EL PRÓXIMO PROYECTO DE PRESUPUESTOS 2017.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A CARRERA JUDICIAL Y OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.09.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 2921/2016, QUE REMITE LA LIC. MARIBEL MALDONADO DURAN, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, POR MEDIO DEL CUAL PROPONE AL C. LIC. SALVADOR ALEJANDRO ALVAREZ MARTÍNEZ, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA EN ESTE JUZGADO, A FIN DE QUE TEMPORALMENTE Y DE FORMA INTERINA REALICE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. LIC. ALEJANDRA RIVERA CATAÑO, DEL PERIODO DEL DOS DE JUNIO AL OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. SOLICITA LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA INCAPACIDAD EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN MÉDICA ISSSTECALI A NOMBRE DE LA LIC. ALEJANDRA RIVERA CATAÑO, CON NÚMERO DE EMPLEADA 2293297, EL CUAL SE EXPIDE POR EL TÉRMINO

DE SIETE DÍAS A PARTIR DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LA CUAL SE ANEXA PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES. (INTEGRA LISTA DE RESERVA DE SECRETARIO ACTUARIO)

ASIMISMO SE COMUNICA AL ÓRGANO COLEGIADO QUE LA C. ITZEL AURORA FONSECA FUERTA, CUBRIRÁ LAS FUNCIONES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SUSTITUCIÓN DEL LIC. SALVADOR ALEJANDRO ALVAREZ MARTÍNEZ.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y ACORDO AUTORIZAR LA PROPUESTA A FAVOR DEL LICENCIADO SALVADOR ALEJANDRO ALVAREZ MARTÍNEZ COMO SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL POR EL PERIODO DEL 02 DE JUNIO AL 08 DE JUNIO DEL 2016, EN SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDAD DE LA C. LIC. ALEJANDRA RIVERA CATAÑO; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.10.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 10507, QUE REMITE LA LIC. GLORIA LIZETTE DUEÑAS JARA, SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MEXICALI, B.C. EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO [REDACTED] QUE PROMUEVE [REDACTED]

ADVIRTIÉNDOSE QUE LA SUPERIORIDAD RESOLVIÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN QUE SE REVISA.

SEGUNDO. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA POR [REDACTED]

[REDACTED] EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO [REDACTED] RESPECTO DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLE.

TERCERO. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA POR [REDACTED]

[REDACTED] EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO [REDACTED] RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA XXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TURNASE A LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.11.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 43081, QUE REMITE LA LIC. ESTELA JUÁREZ PULIDO. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN TIJUANA, B.C. EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO

[REDACTED] PROMOVIDO [REDACTED]

[REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED]

SE ADVIERTE QUE YA TRANSCURRIÓ EL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONCEDIDO A LA PARTE QUEJOSA Y A LA PARTE TERCERO INTERESADA, PARA QUE HICIERAN ALGUNA

MANIFESTACIÓN EN RELACIÓN AL INFORME RENDIDO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO; POR LO QUE, SE PROCEDE A ANALIZAR SI EFECTIVAMENTE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES CUMPLIERON CON LO ANTERIOR. ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SOBRESEYÓ Y CONCEDIÓ EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA [REDACTED]

[REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED] EN CONTRA DE LA CUAL, EL AUTORIZADO LEGAL DE LA PARTE QUEJOSA, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE CORRESPONDIÓ CONOCER AL CUARTO, TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, QUIEN POR EJECUTORIA RECIBIDA EN ESTE JUZGADO EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, RESOLVIÓ MODIFICAR LA SENTENCIA SUJETA A REVISIÓN, Y EN SU LUGAR, SOBRESEYÓ, NEGÓ Y CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA, POR LO QUE EN ESA FECHA SE REQUIRIÓ A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA QUE DIERAN CABAL CUMPLIMIENTO A DICHA RESOLUCIÓN.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.12.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 52820, QUE REMITE EL LIC. HERIBERTO MANUEL JIMÉNEZ HINOJOSA. SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN

TIJUANA B.C. EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO

PROMOVIDO POR

SE ADVIERTE NO OBRA EN AUTOS EL ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO NÚMERO 30582, DIRIGIDO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN MEXICALI, EN EL QUE SE LE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES LA REDESCRIPCIÓN DE QUIEN SUSCRIBE COMO TITULAR DE ESTE JUZGADO. Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA SU CELEBRACIÓN.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TURNASE A LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.13.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 12056, QUE REMITE EL LIC. RICARDO ÁVILA BAILÓN. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MEXICALI B.C. EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO

PROMOVIDO POR

VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS Y LA CERTIFICACIÓN QUE ANTECEDE, EN EL SENTIDO DE QUE A LA FECHA NINGUNA DE LAS PARTES INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE

SE TERMINÓ DE ENGROSAR EN DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CUAL SE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA; EN TAL VIRTUD, SE DECLARA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA DICHA DETERMINACIÓN.

SE ADVIERTE QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO AMO/OF/883 SIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, POR MEDIO DEL CUAL INFORMÓ RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE FALLO PROTECTOR. DESE VISTA A LA PARTE QUEJOSA CON EL CUMPLIMIENTO DADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA QUE EN TÉRMINO DE TRES DÍAS, MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.14.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 12029, QUE REMITE EL LIC. RICARDO ÁVILA BAILÓN. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MEXICALI B.C. EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO [REDACTED] PROMOVIDO POR [REDACTED] SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO [REDACTED] SIN QUE SEA EL CASO FORMAR POR SEPARADO Y DUPLICADO INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, POR NO HABERSE SOLICITADO. PÍDASE INFORME JUSTIFICADO A LAS

AUTORIDADES RESPONSABLES, MISMO QUE DEBERÁN RENDIR DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS. EN EL ENTENDIDO DE QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVAS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.15.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 4405/2016, QUE REMITE EL LIC. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ REYES. SECRETARIO JUDICIAL FEDERAL, EN MEXICALI B.C. EN EL EXPEDIENTE DE AMPARO EN REVISIÓN [REDACTED] LABORAL, INTERPUESTO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SU PRESIDENTE, POR EL CONDUCTO DE SU DELEGADO, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO [REDACTED] ESTE ÓRGANO COLEGIADO ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERPONEN:

- A) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
- B) CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y C) PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL CONDUCTO DE SU DELEGADO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO [REDACTED] DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TURNASE A LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

8.16.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 6959, QUE REMITE LA LIC. DIANA REYES AMAYA. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MEXICALI B.C. EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO [REDACTED] PROMOVIDO POR [REDACTED]. AGRÉGUENSE A LOS AUTOS PARA QUE OBREN COMO CORRESPONDA, EL OFICIO Y ANEXO DE CUENTA QUE REMITE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CON LO QUE INFORMA SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO. EN CONSECUENCIA, DESE VISTA A LA PARTE QUEJOSA Y A LOS TERCEROS INTERESADOS POR EL PLAZO DE TRES DÍAS CON EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DE AMPARO, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVenga; CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE NO HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA SOBRE EL PARTICULAR, SE RESOLVERÁ SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA, ÚNICAMENTE CON BASE A LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE Y LOS DATOS APORTADOS POR LA AUTORIDAD, DADA LA NATURALEZA DE LA CONCESIÓN OTORGADA; LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES TERCERAS INTERESADAS.



ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, HÉCTOR GUZMÁN CASTILLO,
JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA, ASISTIDO DE LA SECRETARIA, DIANA REYES
AMAYA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR
ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TURNASE A LA UNIDAD
JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA EL TRAMITE
CORRESPONDIENTE.

8.17.- **CONCLUSION:** EL PLENO DEL CONSEJO
ACORDO...; CONSECUENTEMENTE, TURNASE A OFICIALIA
MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL TRAMITE
CORRESPONDIENTE.

8.18.- SE DA CUENTA CON OFICIO DDP-317/2016
SIGNADO POR EL LICENCIADO ALFONSO JAVIER COTA DE
ANDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE EL
CUAL INFORMA QUE EN ATENCIÓN AL OFICIO
DUJAI/PJBC/400/2016 SIGNADO POR EL MAGISTRADO
JORGE ARMANDO VASQUEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ENVIÓ EN
FORMA IMPRESA EL DOCUMENTO DENOMINADO "SEGUNDO
INFORME EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN".
"NUMERO DE SOLICITUD: SIE12/15", EN CONTESTACIÓN
AL OFICIO 1160/UT/MXL/2016 SIGNADO POR LA M.D.
ELSA AMALIA KULJACHA LERMA, DIRECTORA DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR

ENTERADO; CONSECUENTEMENTE TÚRNESE A AL
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO PARA
TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.



JUDICIAL
S. MEDICINA
FISCALIA

9.- AGOTADO EL ORDEN DEL DIA SE DIO POR TERMINADA LA SESION, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DIA DE SU FECHA, FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAG. JORGE ARMANDO VASQUEZ.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MAG. MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO.
MAGISTRADA CONSEJERA.

MAG. SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES.
MAGISTRADO CONSEJERO.

LIC. RAÚL LUIS MARTÍNEZ.
JUEZ CONSEJERO.

LIC. GERARDO BRIZUELA GATTAN.
CONSEJERO.

LIC. HÉCTOR O. DÍAZ CERVANTES.
CONSEJERO.

LIC. SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ.
CONSEJERO.

LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA
SECRETARIO GENERAL.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

EL SUSCRITO LICENCIADO ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; EN LA QUE SE SUPRIMIERON LOS DATOS QUE SE HAN SIDO CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES Y/O RESERVADOS, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNA LÍNEA NEGRA, VERSIÓN QUE VA EN 118 (CIENTO DIECIOCHO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS, 4 FRACCIONES VI, XII, Y XV, XXVI, 106, 107 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 6 FRACCIÓN III, 17, 18, 30, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 1, 2 FRACCIÓN XIV, 9, 10, 13, 20, 21 Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS Y RESOLUCIONES QUE TIENE BAJO SU RESGUARDO EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA

